



Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre ayudas no periódicas de inserción y protección social.	4139
Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre ayudas de urgente necesidad	4145
Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre ayudas individualizadas a personas con discapacidad.	4150
Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre ayudas económicas para personas mayores	4164
Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre ayudas para programas de inserción	4172

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo. Pago de intereses de demora relativos a ayudas o subvenciones	4181
Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Guadiana. Procedimiento sancionador	4181
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo	4182
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo. Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo	4182
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva número Siete de San Javier. Notificación de embargo de bienes inmuebles	4183
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva número Siete de San Javier. Notificación de embargo de bienes inmuebles	4183
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Unidad de Recaudación Ejecutiva número Siete de San Javier. Notificación de embargo de bienes inmuebles	4183
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 7 de San Javier. Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502).	4184

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena Actuaciones D-613/96	4185
De lo Social número Cinco de Murcia. Sentencia 119/97	4185
Primera Instancia número Uno de Cartagena Procedimiento 186/93.	4186
Primera Instancia número Cuatro de Murcia Corrección de error en la publicación número 3257	4186
Primera Instancia número Uno de Murcia Procedimiento 9.046/96.	4186
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 109/92.	4186
Primera Instancia de San Javier Procedimiento 334/91	4187
Primera Instancia número Cuatro de Murcia Procedimiento 811/96	4188
Primera Instancia número Dos de Murcia Procedimiento 287/91.	4188
Primera Instancia número Ocho de Murcia Autos 541/96-A	4188
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Autos 254/95.	4190
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Autos 83/96	4190
Primera Instancia número Siete de Cartagena Autos 38/95	4191
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 72/96.	4191
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca Autos 15/1994	4192
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura. Autos 343/96-P	4193

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 613/95.	4194
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 569/95.	4194
Primera Instancia de Yecla. Autos 97/94.	4195
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 653/96.	4196
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Procedimiento 632/92.	4196
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Torrelavega. Cantabria. Juicio 105/96.	4197
Primera Instancia número Dos de San Javier. Procedimiento 128/95.	4198
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 158/91	4198
Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 223/95	4199
Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento 82/96.	4200
Audiencia Provincial de Murcia. Rollo 271/92.	4201
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 48/94	4201
Primera Instancia número Tres de Lorca. Procedimiento 406/95.	4202
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 226/93	4202
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 810/90.	4203
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento 868/96	4203
Primera Instancia de Jumilla. Procedimiento 200/96	4204
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 91/95.	4204
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Procedimiento 490/93.	4205
De lo Social número Uno de Cartagena. Actuaciones D-82/97.	4205
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 268/96	4206
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 319/95.	4207
Primera Instancia número Siete de Cartagena. Autos 228/96.	4207
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Autos 342/94.	4207
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 772/96	4208
Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento. Procedimiento 30/97	4209
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 467/96	4209

IV. Administración Local

MURCIA. Edicto de notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.	4210
ALBUDEITE. Aprobado inicialmente el Presupuesto General de 1997.	4216
LORQUÍ. Aprobado inicialmente la modificación de las NN SS de Planeamiento, en el Sector N-2, a suelo urbano.	4216
BLANCA. Desafectación de tres escuelas Alto de Bayna.	4216

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

5232 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre Ayudas no Periódicas de Inserción y Protección Social.

Por Decreto 43/1996, de 19 de junio, se aprueban las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» nº 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica: 18.20.481.04, la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social, para promover la mejora de las condiciones de vida de las familias, personas y grupos en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social en la Región de Murcia para el año 1997, que se financiarán con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314C, clasificación orgánica 18.20.481.04 por un importe de 35.000.000 de pesetas.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social las que se concedan con este carácter y se otorguen por una sola vez con cargo al ejercicio presupuestario de 1997 para alguna de las siguientes finalidades:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de los solicitantes, en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la persona, grupo o unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a personas, grupos o familias, en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Artículo 3.- Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarios y solicitantes de estas Ayudas las personas, grupos o familias con residencia en la Región de Murcia que carezcan manifiestamente de recursos económicos para atender la necesidad que da lugar a la solicitud de la Ayuda.
2. Podrán ser perceptores:
 - 2.1. Los solicitantes.
 - 2.2. Las familias y grupos, a través del cabeza de familia, miembros de la unidad familiar designado para ello o persona que represente al grupo.
 - 2.3. Las Entidades Colaboradoras designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las

necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, tradición, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por Grupos a aquellos que, conformando una unidad convivencial, estén constituidos por un número de personas que viven con carácter familiar en el mismo hogar, asumiendo la condición de solicitante, la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habiten, o aquella que asuma la representación del grupo.

Artículo 4.-Requisitos y condiciones para la concesión de la Ayudas.

1. Para ser beneficiarios de estas Ayudas deberán concurrir en los solicitantes los requisitos y condiciones siguientes:

1.1. Residir y estar empadronado en la Región de Murcia, al menos seis meses antes de la fecha de la solicitud.

1.2. Que la renta per cápita no sea superior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual. En aquellos casos en los que el solicitante viva solo y esté afectado por alguna discapacidad, este límite se situará en el 65% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, en cómputo anual.

1.3. Que no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que solicita la Ayuda, entendiendo como tales, también, la capacidad para la incorporación laboral a tiempo total o parcial, con carácter fijo o eventual de los miembros de la unidad familiar o grupo que, no realizando actividad laboral alguna, puedan hacerlo por no encontrarse incapacitados para ello.

1.4. Que se acredite la necesidad y la urgencia de la Ayuda, mediante informe social emitido por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social del órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

1.5. Que no se reciba ayuda de otro Organismo para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la Ayuda solicitada al ISSORM.

2. En el supuesto de que el grupo de personas solicitantes sea inmigrante; éstas deberán tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

3. En aquellos casos en los que el solicitante pertenezca a algún colectivo de desplazados, procedente de países en conflicto bélico, deberá acreditar que su residencia en la Región de Murcia es consecuencia de la acogida realizada a través de los Organismos oficiales internacionales y nacionales con competencia en la materia.

4. Para los refugiados será preciso acreditar suficientemente dicha condición, o que habiéndola solicitado reúne los requisitos para su obtención.

5. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido beneficiarios de Ayudas concedidas por el ISSORM en los dos años inmediatamente anteriores, será requisito indispensable para la concesión en el año en curso, el haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la Ayuda anteriormente concedida.

6. Para la concesión de las Ayudas se dará prioridad:

6.1. A aquellos solicitantes que no hayan sido beneficiarios de A.N.P.A.F.I./A.N.P.I.P.S. en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al actual.

6.2. A aquellos solicitantes que cuenten en su unidad familiar o convivencial con un número de miembros no capacitados para el trabajo superior al de capacitados.

6.3. A aquellos solicitantes que no sean beneficiarios de Ayuda o Prestación periódica del Programa 314 C del ISSORM.

7. No se concederán Ayudas no periódicas de Inserción y Protección Social destinadas a la amortización de deudas contraídas con otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y/o necesario, ni tampoco para el acondicionamiento de la vivienda, en aquellos casos en los que ésta no sea propiedad del solicitante, salvo cuando acredite que el uso y disfrute de la misma está asegurado por un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

Tampoco se concederán Ayudas destinadas al abono de deudas provinientes del impago de alquiler de la vivienda, en aquellos casos en los que el solicitante no acredite disponer del correspondiente contrato de arrendamiento y éste se encuentre vigente.

8. Los solicitantes de estas Ayudas están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, etc., en el plazo de 15 días, a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

9. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Cuantía de las Ayudas.

Las cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será de 500.000 pesetas. No obstante, con carácter

excepcional, podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar.

Artículo 6.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayuda se podrán formular ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 16 de junio de 1997, para el Registro de los Centros de Servicios Sociales, Servicios Sociales Municipales o Ayuntamientos correspondientes, debiendo tener entrada en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII - 30008, Murcia) o en cualquiera de los Registros o lugares establecidos en el artículo 38, punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la fecha límite del 30 de junio de 1997.

Artículo 7.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro indicado en artículo anterior.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquéllas quedará

debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio competente del ISSORM, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

Artículo 8.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Se entenderán desestimadas todas aquellas peticiones sobre las que, transcurridos tres meses desde el cierre de plazo para presentar solicitudes, no haya recaído resolución expresa.

2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas serán las que se determinen expresamente en la Resolución de concesión.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación de la Ayuda y devolución del dinero percibido.

Artículo 9.- Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión o denegación, de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante y, en su caso, a las Entidades Colaboradoras que proceda.

Artículo 10.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.- Pago de las Ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, a través de un miembro de la unidad familiar o del grupo, o, en su caso, de la Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un pago único.

2. Cuando se considere necesario, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las Ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 12.- Obligaciones de los perceptores.

1. Los perceptores de las Ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas estarán obligados a presentar en la Unidad de Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes a su domicilio, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 2 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda. Los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los interesados, remitirán las facturas originales, y expedidas de acuerdo con la normativa vigente al respecto, acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio competente del ISSORM, en el plazo de 3 meses, igualmente a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

3. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, el ISSORM, a través del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, podrá ampliar los plazos establecidos en el apartado anterior, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en los interesados.

4. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la Ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos, salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de los interesados, así se acuerde por el ISSORM, a través de la unidad competente, a

propuesta de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

Artículo 13.- Revocación de las Ayudas.

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, la ausencia de acreditación del gasto efectuado prevista en el artículo 12, punto 2, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su reintegro por el beneficiario o, en su caso, por el perceptor, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 14.- Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones.

Los solicitantes y perceptores vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la concesión de la Ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

A los perceptores de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.



A N E X O
S O L I C I T U D

AYUDAS NO PERIÓDICAS DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E CIVIL	
DOMICILIO		MUNICIPIO	CÓD. POSTAL	TELÉFONO

B. FINALIDAD DE LA AYUDA SOLICITADA (MARQUE LO QUE PROCEDA).

- ACONDICIONAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA.
- EQUIPAMIENTO DE CARÁCTER DOMÉSTICO O PERSONAL.
- OTROS SUPUESTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

C. DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR DE LA AYUDA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.	
DOMICILIO		MUNICIPIO	PROVINCIA	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	TÍTULO DE REPRESENTACIÓN		
BANCO O CAJA DE AHORROS		Nº C.C.C. (20 Dígitos)		

D./Dª. _____ como (solicitante o representante) declaro, bajo mi responsabilidad, ser ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse y en acreditación provisional de éstos acompaña la documentación que al dorso se señala.

Asimismo, manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, cualquier variación en los datos declarados o acreditados que puedan producirse en lo sucesivo.

En Murcia, a _____ de _____ de 1996

Firmado

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas

1. DOCUMENTOS GENERALES

- Fotocopia del D.N.I. de los miembros adultos de la unidad familiar.
- Fotocopia del N.I.F. del perceptor, en su caso.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento que acredite la residencia del solicitante al menos seis meses antes de la fecha de la solicitud, y que recoja todas las personas que aparezcan inscritas en la misma hoja padronal.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a impuestos municipales (I.A.E., Impuesto de circulación de vehículos e I.B.I.) de todos los adultos de la unidad familiar.
- Fotocopia de la última Declaración de Renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos de la unidad familiar.
- Declaración de ingresos familiares.
- Presupuesto detallado de la necesidad concreta para la que se solicita la Ayuda en el que conste el nombre de la Empresa o persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono y sello de la misma.
- Fotocopia del documento bancario con nº c.c.c. (20 dígitos) donde figure el titular de la misma.

2. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS SEGÚN CIRCUNSTANCIAS

a) De los miembros que dispongan de contrato laboral:

- Fotocopia del contrato y de las dos últimas nóminas o certificado de la Empresa acreditativo de los ingresos percibidos.

b) De los miembros que no dispongan de contrato laboral:

- Tarjeta de desempleo y certificado, documento acreditativo o justificante del INEM relativo a percibir o no prestaciones/subsidio por desempleo.
- Certificado de la empresa o persona empleadora de los ingresos percibidos (fijos discontinuos, empleadas de hogar, etc.).

c) En caso de separación matrimonial:

- Fotocopia de la Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.
- Acreditación de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

d) Otros:

- Certificado acreditativo de encontrarse prestando el Servicio Militar, o en régimen de internado (residencia, prisión, ...), en su caso, en el que se indique el periodo de permanencia.
- Certificado acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 16 años, en su caso.
- Calificación de minusvalía o certificado médico acreditativo de la situación de enfermedad, cuando proceda.
- Acreditación de la titularidad de la vivienda o del uso y disfrute de la misma por un periodo superior a cinco años.

5233 ORDEN de 26 marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre Ayudas de Urgente Necesidad.

Por Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social encomendados al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El número 6 de la letra b del Anexo al Real Decreto citado relaciona entre las funciones transferidas las que realizaban los Servicios Centrales del INSERSO, en el territorio de nuestra Región, en relación con la gestión de las prestaciones graciables de la Seguridad Social, entre las que se incluyen las Ayudas Económicas de Urgente Necesidad que son, por esta Orden, objeto de regulación y convocatoria.

Tanto la exposición de motivos, como la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, configuran a éste como el receptor e integrador natural del Instituto Nacional de Servicios Sociales, una vez producidas las transferencias.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» número 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica 18.20.481.06, una partida económica con destino a Ayudas a familias.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas de Urgente Necesidad, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas de Urgente Necesidad.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula para el año 1997 el régimen de las Ayudas de Urgente Necesidad, en la Región

de Murcia, que serán financiadas con cargo al Programa 314C, clasificación orgánica 18.20.481.06 por importe total de 3.429.000 pesetas.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Las Ayudas a las que se refiere la presente Orden están destinadas a atender las peticiones individuales o familiares de ciudadanos españoles que, encontrándose en estado o situación de urgente y grave necesidad, no puedan ser atendidas a través de otros conceptos o accediendo a otros derechos existentes para atender la petición objeto de solicitud.

Artículo 3.- Beneficiarios y perceptores.

1. Podrán serlo las personas o familias residentes en la Región de Murcia, de nacionalidad española, que se encuentren en reconocido estado de necesidad urgente en el momento de la solicitud.

2. Asimismo podrán ser perceptoras las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, tradición, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de las ayudas y capacidad de gestión de los fondos.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones.

1. Ser de nacionalidad española y residir en la Región de Murcia.

2. Acreditar la necesidad y urgencia de la Ayuda, mediante el correspondiente Informe Social emitido por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social del órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. En todo caso las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles para estas atenciones, por lo que no bastará que en el solicitante concurren los requisitos y condiciones previstos, sino que será necesario, además, que su petición pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las Ayudas se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, en los modelos normalizados que figuran como Anexo de la presente Orden, y serán acompañadas de la documentación que en dichos modelos se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 16 de mayo de 1997 para los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, debiendo tener entrada en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Es-

quina Plaza Juan XXIII - 30008, Murcia) en la fecha límite del 30 de mayo de 1997 siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En cualquier momento los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, cuando concurren en los posibles beneficiarios circunstancias graves y extraordinarias que así lo aconsejen.

Artículo 6.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el Informe Social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del ISSORM.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada.

Artículo 7.- Órgano competente.

El Órgano competente para el trámite y resolución de las solicitudes de estas Ayudas es la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que emitirá las Resoluciones que en cada caso proceda.

Artículo 8.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa la oportuna fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo, dictará las Resoluciones que proceda.

La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

2. Se entenderán desestimadas todas aquellas solicitudes sobre las que, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de admisión de instancias, no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 9.- Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones de concesión o denegación de Ayudas de Urgente Necesidad, dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los interesados y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 10.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.- Pago de las Ayudas.

La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, a través de un miembro de la unidad familiar, o en su caso indirectamente, a través de la Entidad colaboradora designada al efecto expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un único pago.

Artículo 12.- Obligaciones de los solicitantes, beneficiarios y perceptores.

1. Las personas y familias solicitantes de las Ayudas vendrán obligadas a:

Comunicar a la Dirección del ISSORM todas aquellas eventualidades acontecidas, que puedan modificar la situación de urgencia y necesidad de la persona o familia solicitante.

2. Las personas y familias beneficiarias vendrán obligadas a:

Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la Ayuda fue concedida.

3. Los perceptores vendrán obligados a:

3.1. Justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

3.2. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas estarán obligados a presentar en la Unidad de Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes a su domicilio, las facturas originales correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 2 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda. Los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los interesados, remitirán las facturas originales, y expedidas de acuerdo con la normativa vigente al respecto, acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, en el plazo de 3 meses, igualmente a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

3.3. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, el ISSORM, a través del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, podrá ampliar los plazos establecidos en el apartado anterior, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los interesados.

3.4. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la Ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos, salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de los interesados, así se acuerde por el ISSORM, a través de la unidad competente, a propuesta de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

3.5. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines subvencionados.

Artículo 13.- Revocación de las Ayudas.

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, la ausencia de acreditación del gasto efectuado prevista en el artículo 12, punto 2, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su reintegro por el beneficiario o perceptor, en su caso, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin per-

juicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 14.- Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones.

Los solicitantes y perceptores vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la concesión de la Ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Régimen de incompatibilidades.

Las Ayudas reguladas en la presente Orden no podrán ser concedidas, para idénticos conceptos, servicios o artículos a los beneficiarios de:

1. Ayudas no periódicas de inserción y protección social del Programa 314C del ISSORM.

2. Ayudas Económicas para personas mayores (individuales) del Programa 314C del ISSORM.

3. Ayudas individualizadas a personas con discapacidad del Programa 314C del ISSORM.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

A los perceptores de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**



Nº Expediente Regional:

ANEXO

AYUDA POR URGENTE NECESIDAD

SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre:		D.N.I./N.I.F.:	
Fecha de nacimiento:	Estado Civil:	Nacionalidad:	
Domicilio: c/pl.	Nº.	Piso:	Teléfono:
Localidad:	C.P.	Provincia:	

2. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nombre y apellidos	Parentesco	Ingresos Mensuales	Edad

Formulo solicitud de ayuda económica para _____
 _____ por un importe total de _____ Ptas., en base al estado de
 necesidad en que me encuentro, del que hago descripción suficiente en el reverso de la presente solicitud.

_____, a _____ de _____ de 199__

Fdo.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas

1. Fotocopia del D.N.I. de los miembros adultos de la unidad familiar.
 2. Fotocopia del N.I.F. del perceptor de la Ayuda.
 3. Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
 4. Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en la Región de Murcia, y que recoja todas las personas que figuran inscritas en la misma hoja padronal.
 5. Acreditación documental de la circunstancia que motiva la necesidad objeto de la Ayuda, cuando proceda.
 6. Fotocopia del documento bancario en la que aparezca el código cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
 7. Declaración de ingresos familiares (según modelo).
 8. Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos de la unidad familiar.
 9. Tarjeta de desempleo y certificado, documento acreditativo o justificante del INEM relativo a percibir o no prestaciones/subsidio por desempleo de los mayores de 16 años que no dispongan de contrato.
 10. Presupuesto detallado de la necesidad concreta para la que se solicita la Ayuda, en el que conste nombre de la empresa, persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono y sello de la misma.
- Otros.

5234 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad.

Por Decreto 43/1996, de 19 de junio, se aprueban las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

Por Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y Servicios de la Seguridad Social encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El número 6 de la letra I del Anexo al Real Decreto citado, relaciona entre las funciones transferidas las que realizaban los Servicios Centrales del INSERSO, en el territorio de nuestra Región, en relación con la gestión de prestaciones graciables de la Seguridad Social, entre las que se incluyen las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad, que son objeto de regulación y convocatoria mediante la presente Orden.

Por su parte, el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, regula el régimen unificado de Ayudas Públicas a Disminuidos.

Tanto la exposición de motivos, como la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), configuran a éste como el receptor e integrador natural del Instituto Nacional de Servicios Sociales, una vez producidas las transferencias.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» número 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica: 18.20.481.03, la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula para el año 1997, el régimen de las Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad en la Región de Murcia, que se financiarán con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314C, clasificación orgánica 18.20.481.03 por importe total de 101.970.000 pesetas.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad las que se concedan con carácter no periódico y se otorguen por una sola vez, a personas afectadas de una minusvalía física, psíquica o sensorial, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisiciones de instrumentos o ayudas especializadas.

Artículo 3.- Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas las personas afectadas por una minusvalía igual o superior al 33% de porcentaje total de minusvalía que no sean beneficiarias de otras Ayudas de análoga naturaleza. Esta minusvalía tendrá que estar dictaminada con anterioridad al 31 de octubre de 1997.

2. También podrán ser beneficiarios de estas Ayudas las personas afectadas por una minusvalía inferior al 33% de porcentaje total, en aquellos casos en los que se justifique que, de no recibir el tratamiento, obtener el servicio o adquirir el artículo para el que se solicita la Ayuda, pudiera producirse un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad de su estado de disminución.

3. Podrán ser solicitantes las personas con discapacidad o sus representantes legales.

4. Podrán ser perceptores:

4.1. Las personas con discapacidad en el caso de que puedan representarse a sí mismas.

4.2. Los padres o tutores legales de las personas con discapacidad.

4.3. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, tradición, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.

Artículo 4.- Requisitos para la concesión de estas Ayudas.

1. Para la concesión de estas Ayudas se requerirá:

1.1. Estar empadronado y residir en la Región de Murcia, al menos durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

1.2. No percibir otras ayudas que, en su conjunto y con la adición de la Ayuda de que es objeto la presente convocatoria, superen los importes máximos establecidos para cada tipo de Ayuda.

1.3. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM.

1.4. En el supuesto de que la persona solicitante sea inmigrante, deberá tener acreditada su residencia en la Región de Murcia, y disponer de permiso de residencia y de trabajo en el caso de adultos no dependientes.

1.5. En el supuesto de que la persona solicitante sea refugiada o desplazada procedente de país en situación de conflicto bélico, deberá, en el primer caso, ostentar dicha condición y acreditarlo suficientemente y, en el segundo, encontrarse acogida en la Región de Murcia a través de los Organismos oficiales internacionales o nacionales con competencia en la materia.

2. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señaladas, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Clases y cuantías máximas de las Ayudas.

1. Rehabilitación.

1.1. Estimulación precoz:

Fisioterapia (mensuales): 15.000.

Psicomotricidad (mensuales): 15.000.

Terapia del lenguaje (mensuales): 15.000.

Por el conjunto de tratamientos (mensuales): 38.000.

1.2. Recuperación médico-funcional:

Fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje y medicina ortopédica:

Por cada tipo de tratamiento (mensuales): 15.000.

Por el conjunto de tratamientos anteriores (mensuales): 38.000.

1.3. Tratamientos psicoterapéuticos (mensuales): 15.000.

2. Asistencia especializada:

2.1. Asistencia personal:

Dietas especiales (anuales): 96.000.

De desenvolvimiento personal: por el coste real.

2.2. Asistencia domiciliaria:

Prestación temporal de servicios personales (días): 1.600.

Prestación permanente servicios personales (anuales): 360.000.

Adaptación funcional del hogar: 400.000

2.3. Asistencia institucionalizada en Instituciones de atención especializada:

Ayudas unitarias de servicios sociales de la Seguridad Social:

En régimen de internado (mensuales): 65.000.

En régimen de media pensión (mensuales): 33.000.

2.4. Movilidad y comunicación:

2.4.1. Aumento de la capacidad de desplazamiento:

Adquisición de silla de ruedas: 100.000.

Obtención del permiso de conducir: 30.000.

Adquisición de vehículos a motor: 300.000.

Adaptación de vehículos a motor: 200.000.

2.4.2. Eliminación de barreras arquitectónicas: 400.000.

2.4.3. Potenciación de las relaciones con el entorno:

Adquisición de ayudas técnicas: por el coste real

3. Ayudas complementarias:

3.1. Transporte:

3.1.1. Transporte para rehabilitación y asistencia especializada (mensuales): 10.000.

3.1.2. Transporte especial (mensuales): 25.000.

3.2. Residencia:

3.2.1. Ayudas para residencia en centros, incluido comedor (por curso): 165.000.

3.2.2. Ayudas para residencia en casos individuales (mensuales): 12.000.

Artículo 6.- Condiciones específicas para las Ayudas.

1. En todos los casos será preciso acreditar:

1.1. La necesidad específica para la que se solicita la Ayuda, su relación directa con la minusvalía del beneficiario y cumplir los requisitos establecidos.

1.2. La imposibilidad de obtener el servicio para el que se solicita la Ayuda a través de los servicios públicos o privados, subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas.

1.3. La necesidad y la urgencia para la vida cotidiana de la Ayuda solicitada, mediante informe emitido por el Servicio de valoración y diagnóstico del ISSORM, y, en su caso, Informe Social realizado por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social de la Unidad de Trabajo Social de zona correspondiente.

2. Para las Ayudas de prestación permanente de servicios personales, será preciso:

2.1. Que la persona con discapacidad esté afectada por una minusvalía igual o superior al 75% de porcentaje total de minusvalía, que precise la ayuda de tercera persona y que tenga una edad mínima de 6 años.

2.2. Que la persona que preste los servicios se encuentre afiliada y en alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de los Empleados de hogar (de acuerdo con lo previsto en la Ley de Seguridad Social).

3. Para las Ayudas de transporte, es preciso acreditar la asistencia al centro de tratamiento o rehabilitación.

4. Para todos aquellos solicitantes que hubiesen sido beneficiarios de Ayudas Públicas o Individualizadas a

personas con discapacidad en 1996, será condición indispensable para la concesión de la Ayuda, haber justificado en tiempo y forma el gasto realizado con cargo a la Ayuda concedida.

5. Las Ayudas destinadas a la obtención de tratamientos de psicomotricidad, terapia de lenguaje o conjunto de tratamientos podrán ser concedidas a menores de 6 años, hasta su incorporación obligatoria al correspondiente centro escolar, y a mayores de 18 años.

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayuda se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 16 de mayo de 1997, para el Registro de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales debiendo tener entrada en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), en la fecha límite del 30 de mayo de 1997, siendo válida además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Excepcionalmente, podrán presentarse solicitudes de Ayuda fuera del plazo establecido en el apartado anterior, cuando se acredite que la minusvalía o la necesidad de la acción a realizar haya sobrevenido con posterioridad a la terminación de dicho plazo, pero, en todo caso, hasta el 20 de octubre de 1997 para los Registros de los Centros de Servicios Sociales o Ayuntamientos, y hasta el 31 de octubre de 1997 en el Registro indicado en el párrafo anterior.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social el preceptivo Informe Social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro indicado en el artículo anterior.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá en su caso a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto, a través de la Unidad competente, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 14 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto, a través de la citada Unidad podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes o documentos que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, cuando concurran en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

7. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, una Comisión de Evaluación creada por Resolución de la Dirección del Organismo Autónomo elevará a ésta, la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada.

8. La propuesta de concesión de Ayudas individuales se efectuará con arreglo al baremo que figura como Anexo I de esta Orden, con cuya aplicación se establecerán las oportunas prioridades, atendiendo al número y características de las solicitudes presentadas y a la dotación presupuestaria existente para estas Ayudas.

La Dirección del Instituto de conformidad con la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, determinará la puntuación mínima de Baremo exigible para acceder a estas ayudas, y, en su caso, los porcentajes correctores que correspondan, que se harán públicos mediante Resolución de la Dirección del ISSORM.

Artículo 9.- Órgano competente.

El órgano competente para el trámite y resolución de las solicitudes de Ayudas que se puedan formular es la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que emitirá las oportunas Resoluciones, con respeto al sistema de prioridades que habrá de emanar de la aplicación del Baremo que figura como Anexo I de esta Orden.

Artículo 10.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Se entenderán desestimadas todas aquellas peticiones sobre las que, transcurridos seis meses desde el cierre del plazo para presentar solicitudes, no haya recaído resolución expresa.

2. La cuantía y finalidad de las Ayudas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

3. En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo estableci-

do, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación y correspondiente reintegro de la Ayuda concedida.

Artículo 11.- Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión y denegación de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, o el archivo de expedientes, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante y, en su caso, a las Entidades Colaboradoras que proceda.

Artículo 12.-Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 13.- Pago de las Ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios, directamente o a través del representante de la persona con discapacidad (padre, madre o tutor) designada expresamente en la solicitud, la cuantía total de la Ayuda concedida en un único pago.

2. En aquellos casos en que el perceptor sea una Entidad Colaboradora, se procederá con arreglo a lo previsto en el apartado anterior.

3. Excepcionalmente, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las Ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 14.-Obligación de los perceptores y justificación de las Ayudas.

1. Los perceptores de las Ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, y en concreto a:

a) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.

b) Comunicar a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones del ISSORM la obtención, en su caso, de subvenciones o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

2. Sin perjuicio de ello, los perceptores de las Ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección del ISSORM, como máximo, con anterioridad al 31 de marzo de 1998, y preferentemente en los tres meses siguientes a su concesión, las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos.

Dicha justificación deberá referirse siempre a la utilización de la Ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que se hubiere concedido.

3. En los casos de Ayudas concedidas para «adaptación funcional del hogar» y «eliminación de barreras arquitectónicas», será preciso, además, que por parte del Técnico correspondiente del Servicio de Valoración y Diagnóstico del ISSORM se verifique que se han realizado las actuaciones previstas con cargo a la Ayuda concedida, remitiendo la nota informativa procedente al Servicio competente del ISSORM.

Artículo 15.- Revocación de las Ayudas.

La utilización de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, la falta de justificación del gasto en el plazo indicado en el artículo anterior, así como la duplicación de la Ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su reintegro por el perceptor o beneficiario de la misma, según proceda, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso se deriven.

Artículo 16.- Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones.

Los solicitantes y perceptores, vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la solicitud y, en su caso, la concesión de la Ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

A los perceptores de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

ANEXO I
BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE
AYUDAS INDIVIDUALIZADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I. Situación económica

Hasta 20.000 pesetas de renta per cápita mensual	25 puntos
De 20.001 a 30.000	20 puntos
De 30.001 a 40.000	15 puntos
De 40.001 a 50.000	10 puntos
De 50.001 a 75.000	5 puntos
De 75.001 a 90.000	0 puntos
De 90.001 en adelante	-5 puntos

II. Situación personal

Por cada grado minusvalía 0,3 puntos (hasta un máximo de 30 puntos).

III. Situación familiar

- Enfermedad o incapacidad grave en padres, cónyuges o hijos que convivan en el domicilio de la persona con discapacidad..... 15 puntos
- Enfermedad o incapacidad grave de otros familiares que convivan en el domicilio de la persona con discapacidad 10 puntos
- Que existan otras dificultades graves en el medio socio familiar en el vive la persona con discapacidad 5 puntos
- Con ambiente familiar normalizado 0 puntos

IV. Otros aspectos no contemplados en los factores anteriores

- Vivienda que carezca de los servicios mínimos necesarios para el desenvolvimiento de la persona con discapacidad..... 15 puntos
- Vivienda que carezca de algún servicio u otra situación problemática tales como falta de espacio, inadecuación y similares 10 puntos
- Vivienda en condiciones aceptables de habitabilidad 0 puntos

V. Otros aspectos no contemplados en los factores anteriores

- Especiales situaciones del solicitante que no estén comprendidas en los factores contemplados en los apartados anteriores pero que, a juicio de la Unidad competente del ISSORM, se estime preciso valorar hasta 10 puntos



Nº Expediente Regional:

Nº Expediente Municipal:

ANEXO II

SOLICITUD

Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. DATOS DEL SOLICITANTE (REPRESENTANTE DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD)

Apellidos y nombre:	D.N.I./N.I.F.:		
Fecha de nacimiento:	Estado Civil:	Nacionalidad:	
Domicilio: c/pl.	Nº.	Piso:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
Relación con la persona con discapacidad/Título de representación (*):			

(*) Patria potestad: Tutor, Guardiador de hecho, etc.

2. DATOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Apellidos y nombre	D.N.I./N.I.F.:
Fecha de nacimiento:	- Estado Civil
Tipo de minusvalía:	Grado:
Fecha de certificado de la calificación:	Provincia del reconocimiento:
<i>MARCAR CON UNA X LA CASILLA CORRESPONDIENTE</i>	
<input type="checkbox"/> Titular de la Seguridad Social	Cartilla Nº: _____
<input type="checkbox"/> Beneficiario de la Seguridad Social	Cartilla Nº: _____
¿Trabaja en la actualidad?	Profesión:



3. DATOS ECONÓMICOS

Ingresos, prestaciones o ayudas que percibe o tiene solicitadas	Cuantía anual
A)	
B)	
C)	
En caso de estar internado en un Centro, indíquelo _____	
Denominación y dirección del mismo _____	

4. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	INGRESOS ANUALES	PROCEDENCIA DE LOS MISMOS	MINUSVALÍA (RECONOCIDA)

5. TIPO DE AYUDA.

<input type="checkbox"/> Fisioterapia	<input type="checkbox"/> Prestación permanente de servicios personales	<input type="checkbox"/> Adaptación vehículo a motor
<input type="checkbox"/> Psicomotricidad	<input type="checkbox"/> Adaptación funcional del hogar	<input type="checkbox"/> Eliminación de barreras arquitectónicas
<input type="checkbox"/> Logopedia/Terapia del lenguaje	<input type="checkbox"/> Asistencia a Institución especializada (Internado)	<input type="checkbox"/> Ayudas Técnicas
<input type="checkbox"/> Tratamiento psicoterapéutico	<input type="checkbox"/> Asistencia a Institución especializada (Media pensión)	<input type="checkbox"/> Transporte para rehabilitación y asistencia especializada
<input type="checkbox"/> Dietas especiales	<input type="checkbox"/> Silla de ruedas	<input type="checkbox"/> Transporte especial
<input type="checkbox"/> Desarrollo personal	<input type="checkbox"/> Permiso de conducir	<input type="checkbox"/> Residencia en Centros incluido el comedor
<input type="checkbox"/> Prestación temporal de servicios personales	<input type="checkbox"/> Adquisición vehículo a motor	<input type="checkbox"/> Residencia en casos individuales

A N E X O II-1

PRESUPUESTO DE TRATAMIENTOS

CENTRO: _____ N.I.F. n.º: _____
DOMICILIO: _____ n.º LOCALIDAD: _____
TELÉFONO: _____

1 - PROFESIONALES QUE IMPARTEN LOS TRATAMIENTOS:

Nombre y Apellidos _____ D.N.I. (1) _____ Titulación (2) _____ N.º Af. R.E. Autónomo _____

NOMBRE DEL MINUSVÁLIDO: _____

FECHA DE INICIO DEL TRATAMIENTO/S EN EL AÑO EN CURSO: _____

2 - TRATAMIENTOS:

A - <u>ESTIMULACIÓN PRECOZ</u> (0 a 6 años)	<u>Horas/Día</u>	<u>Días/mes</u>	<u>Meses</u>	<u>Ptas./mes</u>
Fisioterapia	_____	_____	_____	_____
Psicomotricidad	_____	_____	_____	_____
Terapia de Lenguaje.....	_____	_____	_____	_____

CONJUNTO
DE
TRATAMIENTOS

(ESPECIFICAR TRATAMIENTOS)

B - REHABILITACIÓN MÉDICO/FUNCIONAL (mayores de 6 años)

Fisioterapia	_____	_____	_____	_____
Psicomotricidad	_____	_____	_____	_____
Terapia de Lenguaje.....	_____	_____	_____	_____

CONJUNTO
DE
TRATAMIENTOS

(ESPECIFICAR TRATAMIENTOS)

C - PSICOTERAPIA

D - TERAPIA OCUPACIONAL

E - _____

(Otros Tratamientos)

_____ a _____ de _____ de 199_____

CENTROS: El Director,

El Profesional,

Firma y Sello

- (1) Se cumplimentará sólo cuando se trate de profesionales autónomos.
(2) Se adjunta fotocopia del (-os) título (-os) al primer presupuesto que se firme.

3 - TRANSPORTE:

LOCALIDAD DEL MINUSVÁLIDO: _____

KMS. DESDE EL DOMICILIO DEL MINUSVÁLIDO AL CENTRO DONDE RECIBE EL TRATAMIENTO
(IDA Y VUELTA) _____ Kms.

A - TRANSPORTE ORDINARIO (señalar con x)

Medios Propios

Autobús

Con Acompañante

PRECIO DEL BILLETE DEL AUTOBÚS: _____ Ptas.

Costo/día _____ Ptas. Costo/mes _____ Ptas. Costo/Total _____ Ptas.

B - TRANSPORTE ESPECIAL

Taxi

(Otros) _____

Costo/día _____ Ptas. Costo/mes _____ Ptas. Costo/Total _____ Ptas.

MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA ESTE TIPO DE TRANSPORTE: _____

C - COMEDOR

Costo/día _____ Ptas. Costo/mes _____ Ptas. Costo/Total _____ Ptas.

D - RESIDENCIA

Costo/día _____ Ptas. Costo/mes _____ Ptas. Costo/Total _____ Ptas.

El Minusválido o su representante legal,

Fdo. D./Dª. _____

ANEXO II-2

PRESUPUESTO DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS

Presupuesto emitido por:

ENTIDAD _____

Nº IDENTIFICACIÓN FISCAL _____

Nº INSCRIPCIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL _____

DOMICILIO _____

o en su caso, por:

D. _____ D.N.I. nº _____

Nº IDENTIFICACIÓN FISCAL _____ Nº AFILIACIÓN R.E. AUTÓNOMOS _____

para el Minusválido/a D./Dª. _____

con domicilio en _____

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

PRESUPUESTO POR CONCEPTOS SIN INCLUIR MANO DE OBRA:

	<u>PESETAS</u>
- Albañilería
- Fontanería
- Electricidad
- Carpintería
- Mano de obra
<u>TOTAL</u>

Condiciones de pago:

Plazo de realización:

MEDIDAS ACTUALES

Croquis de la situación actual

anchura pasillos _____

anchura puertas _____

m² del Baño _____

MEDIDAS MODIFICADAS

Croquis de las modificaciones

anchura pasillos _____

anchura puertas _____

m² del Baño _____

_____ de _____ de 199 _____

Firma y Sello
de la entidad

ANEXO II-3

PRESUPUESTO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

D./D^a. _____
con D.N.I. número _____ y número de afiliación a la Seguridad Social (Empleada
de Hogar) _____ domiciliado/a en C/. _____
nº _____
de _____

DECLARA:

Que ofrece al minusválido D./D^a. _____
_____, con domicilio en C/. _____
nº _____ de la localidad de _____,
sus servicios de Atención Domiciliaria en las siguientes condiciones:

FECHA DE INICIO DE LA ATENCIÓN DOMICILIARIA: _____

<u>HORAS/DIARIAS</u>	<u>PTAS./HORA</u>	<u>DÍAS AL MES</u>	<u>PTAS./M/S</u>	<u>MESES/AÑO</u>	<u>TOTAL PTAS.</u>
_____	_____	_____	_____	_____	_____

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en _____
a _____ de _____ de 199__ .

Fdo. _____

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas

1. PARA TODAS LAS AYUDAS:

- Fotocopias del D.N.I. de la persona con discapacidad y su representante y de las hojas del Libro de Familia de la persona con discapacidad.
- Fotocopia de la tarjeta del N.I.F. del perceptor.
- Certificado de empadronamiento que acredite la residencia de la persona discapacitada con seis meses de antelación a la solicitud.
- Declaración (según modelo) de los ingresos familiares, acompañado de:
 - Fotocopia de las últimas nóminas o certificado de Empresa acreditativo de los ingresos percibidos en el último año.
 - Tarjeta de desempleo, certificado, documento acreditativo o justificante del INEM de percibir o no prestaciones/subsidio de los mayores de 16 años que no dispongan de contrato.
 - Fotocopia de la última declaración de la Renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos de la unidad familiar.
 - Certificado del Ayuntamiento relativo a Impuestos Municipales (I.A.E., Impuesto de circulación de vehículos e I.B.I.) de todos los adultos de la unidad familiar.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social en la que esté incluida la persona con discapacidad, en su caso.
- Presupuesto detallado de la acción a realizar, en el que conste la Empresa o persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono y en su caso sello de la misma.
- Fotocopia del documento bancario en el que aparezca el número c.c.c. (20 dígitos) y el titular de la misma.

2. ESPECÍFICOS PARA LAS AYUDAS QUE SE DETALLA:

a) Para la prestación de servicios personales:

- Documento que justifique los servicios prestados (nº horas/día, nº días/semana, ptas/hora, etc...).
- Cartilla de la Seguridad Social de la persona que presta el servicio, cuando proceda.

b) Para dietas especiales.

- Informe médico sobre la necesidad de seguir una dieta especial, con especificación de la misma.

c) Para transporte, residencia, internado, etc.:

- Acreditación de la asistencia al Centro de tratamiento o residencia, debidamente especificado, por la dirección del establecimiento correspondiente.

d) Para tratamientos:

- Acreditación de no poder recibir el tratamiento o recibir la ayuda a través de los recursos normalizados (salud mental, equipos multiprofesionales, centros del M.E.C., INSALUD, etc...).
- Acreditación de haber solicitado la ayuda al organismo correspondiente; MEC, INSALUD,...

5235 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre Ayudas Económicas para Personas Mayores.

Por Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social encomendados al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El número 6 de la letra b del Anexo al Real Decreto citado relaciona, entre las funciones transferidas, las que realizaban los Servicios Centrales del INSERSO, en el territorio de nuestra Región, en relación con la gestión de las prestaciones graciables de la Seguridad Social, entre las que se incluyen las Ayudas Económicas para personas mayores que son, por esta Orden, objeto de regulación y convocatoria.

Tanto la exposición de motivos, como la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), configuran a éste como el receptor e integrador natural del Instituto Nacional de Servicios Sociales, una vez producidas las transferencias.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» número 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica 18.20.481.07, una partida económica con destino a Ayudas para personas mayores.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas Económicas para personas mayores, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas Económicas para personas mayores.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula, para el año 1997, el régimen de las Ayudas Económicas para personas mayores, en tanto prestaciones complementarias de la Seguridad Social, destinadas a la atención de necesidades específicas de las personas mayores y, en general, a la promoción de su bienestar social.

Artículo 2.- Naturaleza de las Ayudas.

Las Ayudas a que se refiere la presente Orden tienen la naturaleza de prestaciones complementarias del siste-

ma de la Seguridad Social. Carecen de periodicidad, por lo que consisten, en todo caso, en prestaciones económicas a tanto alzado que se financian con cargo a los créditos limitativos consignados en la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, programa 314C, clasificación orgánica 18.20.481.07 por un importe de 17.389.000 pesetas.

Artículo 3.- Clases y cuantías máximas y mínimas de las Ayudas.

Las Ayudas, cuyo importe por beneficiario no podrá exceder de las cuantías que se fijan, se otorgarán para la consecución de los siguientes servicios, o la adquisición de los artículos que se especifican:

1. Atención domiciliaria básica.
 - 1.1. Lavandería y plancha: 60.000 pts.
 - 1.2. Aseo Personal: 70.000 pts.
 - 1.3. Limpieza del Hogar: 80.000 pts.
 - 1.4. Dietas alimenticias especiales: 110.000 pts.
 - 1.5. Sustitución temporal de familiares: 100.000 pts.
 - 1.6. Suministro de alimentos elaborados: 80.000 pts.
 - 1.7. Gafas: 25.000 pts.
 - 1.8. Prótesis dentarias: 100.000 pts.
 - 1.9. Audífonos: 100.000 pts.
2. Atención domiciliaria complementaria.
 - 2.1. Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad: 40.000 pts.
 - 2.2. Reparación y adaptación de la vivienda: 250.000 pts.

3. Las Ayudas tipificadas en los apartados anteriores, cuyos topes máximos han quedado ya fijados, deberán como mínimo, atendidas las circunstancias concretas de cada caso, ser suficientes en su cuantía para hacer posible la obtención del servicio, adquisición del bien o financiación de la actividad de que se trate.

Artículo 4.- Beneficiarios y perceptores.

Podrán ser beneficiarios y perceptores de estas Ayudas los pensionistas de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva o no contributiva, los perceptores de Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la L.I.S.M.I., y de las Ayudas del Fondo de Asistencia Social, sus cónyuges, mediando en este caso dependencia económica de éstos respecto de aquéllos, o aquellas personas que, por Ley o por Convenio Internacional, sean beneficiarias de las prestaciones complementarias del Sistema de Seguridad Social, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener cumplida la edad de 60 años.
2. Residir en la Región de Murcia con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de la solicitud.
3. No percibir la ayuda solicitada, con similar finalidad, de otro Organismo.

4. No ser beneficiario de ninguna de las siguientes prestaciones, con las cuales las Ayudas Individuales tipificadas en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.6 del artículo tercero de la presente Orden se declaran incompatibles:

- Servicios domiciliarios de financiación pública.

-Gran Invalidez en sus versiones contributiva y no contributiva.

-Cualquiera otra prestación pública de naturaleza y finalidad análoga.

5. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posean un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que por su características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM.

6. Los solicitantes que tengan reconocido el Subsidio por Ayuda de tercera persona podrán tener acceso a las Ayudas destinadas a la Atención domiciliaria básica, si bien, el importe total resultante a conceder, será minorado en la cuantía anual del citado Subsidio.

7. En todo caso las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles, por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas, sino que será preciso, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayudas se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura como Anexo II de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en dichos modelos se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 16 de mayo de 1997 para los Centros de Servicios Sociales y Servicios Sociales Municipales, debiendo tener entrada en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), en la fecha límite del 30 de mayo de 1997, siendo válida además la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Excepcionalmente podrán obtener Resolución aprobatoria, solicitudes de Ayudas formuladas fuera del plazo establecido, cuando en el expediente, esté acreditado que la necesidad objeto de la solicitud, se ha manifestado con posterioridad al cierre del plazo de admisión de la misma, pero siempre con anterioridad al 31/10/97.

4. De manera asimismo excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, cuando concurren en los posibles beneficiarios circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 6.- Instrucción de los expedientes de Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las soli-

citudes de las Ayudas y las tramitarán, elaborando el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social de la Unidad de Trabajo Social correspondiente, el Informe Social, y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del ISSORM.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzgen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio competente del ISSORM, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM de los expedientes completos o completados con posterioridad, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

7. La propuesta de concesión de las Ayudas se efectuará con arreglo al Baremo que figura como Anexo I de esta Orden, con cuya aplicación se establecerán las oportunas prioridades, atendiendo al número y características de las solicitudes presentadas y a la dotación presupuestaria existente para estas Ayudas.

La Dirección del Instituto, de conformidad con la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, a la vista de número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, determinará la puntuación mínima de Baremo exigible para acceder a estas Ayudas, y los porcentajes correctores que correspondan.

Artículo 7.- Órgano competente.

El órgano competente para el trámite y resolución de las solicitudes de Ayudas que se puedan formular, es la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien emitirá las oportunas Resoluciones, con respeto al sistema de prioridades que habrá de emanar de

la aplicación del Baremo que figura como Anexo I de esta Orden.

Artículo 8.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa la oportuna fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo, dictará las Resoluciones que proceda.

La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

2. Se considerarán desestimadas todas aquellas solicitudes sobre las que, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de admisión de instancias, no hubiera recaído Resolución expresa.

3. En aquellos supuestos en que la situación del solicitante de la Ayuda presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución Provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiera presentado la documentación requerida, se procederá a la Revocación de la Ayuda concedida y al correspondiente Reintegro del dinero percibido.

Artículo 9.- Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones de concesión o denegación de las Ayudas, dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 10.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.- Pago de las Ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, o a través de un miembro de la unidad familiar, la cuantía de la Ayuda concedida, en un único pago.

2. Excepcionalmente, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las Ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de estas Ayudas, vendrán obligadas a:

1. Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la Ayuda fue concedida.

2. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines subvencionados.

3. Comunicar a la Dirección del ISSORM la obtención de Ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o Ente Público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventuali-

dad que altere, dificulte o impida la ejecución del servicio o programa subvencionado o la adquisición del artículo solicitado.

Artículo 13.- Justificación de las Ayudas.

1. Los beneficiarios de las Ayudas reguladas en la presente Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente la recta inversión del importe concedido, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas, estarán obligados a presentar en el Servicio competente del ISSORM, las facturas originales correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 3 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

Artículo 14.- Revocación de las Ayudas.

La utilización de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, la falta de justificación del gasto en el plazo indicado o la falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes, constituirán causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones.

1. Los beneficiarios de las Ayudas vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la solicitud y la concesión de la Ayuda.

2. La alteración de las condiciones de origen podrán dar lugar a la modificación de la Resolución aprobatoria.

Artículo 16.- Régimen de incompatibilidades.

Las Ayudas descritas en el artículo 3, puntos 1.4, 1.7, 1.8, 1.9, 2.1 y 2.2, no podrán ser concedidas a los beneficiarios de Ayudas no periódicas de inserción y protección social, ni de Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad del Programa 314C del ISSORM, para idénticos conceptos, servicios o artículos.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

A los beneficiarios de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS MAYORES

I.- EDAD

No se establece puntuación. Sólo se valorará la mayor edad en caso de igualdad en la puntuación total.

II.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Hasta 35.000 pts. de renta per cápita mensual	25 puntos
de 35.001 a 56.000 pts.	20 puntos
de 56.001 a 70.000 pts.	13 puntos
de 70.001 a 100.000 pts.	5 puntos
de 100.001 pts en adelante	0 puntos

III.- SITUACIÓN FAMILIAR

Viviendo solo y sin ninguna atención	25 puntos
Viviendo solo y con atención de familiares	20 puntos
Viviendo con otros familiares con circunstancias graves	15 puntos
Viviendo con el cónyuge y/o hijos con circunstancias familiares graves	10 puntos
Viviendo con otros familiares en situación normal	5 puntos
Viviendo con el cónyuge y/o hijos en situación normal	0 puntos

IV.- SITUACIÓN PSICO-FÍSICA

No se vale por sí mismo para actividades normales de la vida diaria	25 puntos
Tiene dependencia media para las actividades normales de la vida diaria	17 puntos
Tiene dependencia ligera para las actividades normales de la vida diaria	10 puntos
Se vale por sí mismo.....	0 puntos

V.- SITUACIÓN SOCIAL: Recursos del entorno.

Viviendo en zona con especial dificultad en el acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	10 puntos
Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	0 puntos

VI.- OTROS FACTORES

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que, a juicio del Servicio competente del ISSORM, se estime preciso valorar.....	hasta 10 puntos
--	-----------------



Nº Expediente Regional:

ANEXO II

Ayudas Económicas para personas mayores

SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre:		D.N.I./N.I.F.:	
Domicilio: c/pl.	Nº.	Piso:	Teléfono:
Municipio:		Código Postal:	
Fecha de nacimiento:	Estado Civil:	Nacionalidad:	
Entidad bancaria:	Código Cuenta Cliente:		

2. DATOS DEL CÓNYUGE

Apellidos y nombre:		D.N.I./N.I.F.:	
Domicilio: c/pl.	Nº.	Piso:	Teléfono:
Municipio:		Código Postal:	
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:		

3. DATOS DE LOS PENSIONISTAS

PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN DEL SOLICITANTE:	PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE (en su caso):
SEGURIDAD SOCIAL: <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/>	SEGURIDAD SOCIAL: <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/>
Nº CARTILLA: _____	Nº CARTILLA: _____



4. DATOS ECONÓMICOS

CUANTÍA PENSIÓN MENSUAL SOLICITANTE		CUANTÍA PENSIÓN MENSUAL CÓNYUGE	
OTROS INGRESOS O RENTAS		OTROS INGRESOS O RENTAS	
PROCEDENCIA	CUANTÍA	PROCEDENCIA	CUANTÍA

OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

PARENTESCO	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS	CUANTÍA

5. AYUDA QUE SE SOLICITA

5.1. ATENCIÓN DOMICILIARIA BÁSICA	5.2. ATENCIÓN DOMICILIARIA COMPLEMENTARIA
<input type="checkbox"/> LAVANDERÍA Y PLANCHA <input type="checkbox"/> ASEO PERSONAL <input type="checkbox"/> LIMPIEZA DE HOGAR <input type="checkbox"/> DIETAS ESPECIALES <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE FAMILIARES <input type="checkbox"/> SUMINISTRO DE ALIMENTOS ELABORADOS <input type="checkbox"/> GAFAS <input type="checkbox"/> PRÓTESIS DENTARIAS <input type="checkbox"/> AUDÍFONOS	<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS DE PRIMERA NECESIDAD <input type="checkbox"/> REPARACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA VIVIENDA



SI HA SOLICITADO LA AYUDA PARA ATENCIÓN DOMICILIARIA BÁSICA DEBE RELLENAR EL SIGUIENTE CUADRO.

(ESCRIBA SÍ O NO EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE)	
PUEDE VD. REALIZAR POR SÍ MISMO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:	
<input type="checkbox"/> INGERIR ALIMENTOS	<input type="checkbox"/> COCINAR
<input type="checkbox"/> HACER USO DEL W.C.	<input type="checkbox"/> LIMPIEZA DE LA CASA
<input type="checkbox"/> BAÑARSE O DUCHARSE	<input type="checkbox"/> DESPLAZARSE PARA REALIZAR GESTIONES
<input type="checkbox"/> ACOSTARSE Y LEVANTARSE	<input type="checkbox"/> CAMINAR SIN DIFICULTAD
<input type="checkbox"/> VESTIRSE Y DESNUDARSE	<input type="checkbox"/> VISIÓN TOTAL
<input type="checkbox"/> SUBIR Y BAJAR ESCALERAS	<input type="checkbox"/> AUDICIÓN TOTAL

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y que no percibo la ayuda solicitada de otro Organismo o Entidad.

En _____ a de _____ 199

Fdo.:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas

1. PARA TODAS LAS AYUDAS:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y su cónyuge.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento que acredite la fecha en que causó alta el solicitante en el vigente padrón, y en el que consten todas las personas que aparezcan inscritas en la misma hoja padronal.
- Declaración (según modelo) de los ingresos familiares, acompañado de:
 1. Fotocopia de las últimas nóminas o certificado de Empresa acreditativo de los ingresos percibidos en el último año.
 2. Certificado del INEM, documento acreditativo o justificante de percibir o no prestaciones/subsidio de los mayores de 16 años que no dispongan de contrato.
 3. Fotocopia de la última declaración de la Renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos.
- Fotocopia de la cartilla de afiliación a la Seguridad Social, MUFACE, ISFAS, etc.
- Presupuesto detallado de la acción a realizar, en el que conste la Empresa o persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono y en su caso sello de la misma.
- Fotocopia del documento bancario en el que aparezca el número c.c.c. (20 dígitos) y el titular de la misma.

2. ESPECÍFICOS PARA LAS AYUDAS QUE SE DETALLAN:

Para dietas especiales, gafas, audífonos o prótesis dentarias:

- Informe o certificado del facultativo correspondiente de precisar el tratamiento solicitado.
- Acreditación de haber solicitado, percibido o no la ayuda del Organismo al que pertenezca afiliado (MUFACE, ISFAS, etc.), cuando proceda.

Por Decreto 43/1996, de 19 de junio, se aprueban las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» número 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica: 18.20.460, 470 y 481.00, las partidas presupuestarias destinadas al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas para Programas de Inserción, siendo, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos exigidos para la concesión de Ayudas para Programas de Inserción, que permitan avanzar en la consecución de los objetivos de Inserción y Protección Social, es decir, conseguir o incrementar la integración social de las personas beneficiarias de las Ayudas y Prestaciones incluidas en el Decreto citado, así como potenciar la autonomía personal de las mismas.

La experiencia acumulada desde 1991, hace aconsejable que se incorporen nuevas fórmulas, para la realización de Proyectos de Inserción, que permitan abordar desde distintas fuentes el problema de la exclusión social, teniendo siempre presente que la pobreza es consecuencia de la confluencia de una serie de factores personales, familiares, económicos, sociales y culturales, que hace compleja y difícil su total erradicación, por lo que resulta imprescindible elaborar nuevos instrumentos para ello, y medir su eficacia, evaluando la consecución de los objetivos marcados.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden regula el régimen de las Ayudas para Programas de Inserción para el año 1997, que se financiarán con cargo a la Sección 18, Servicio 20, Programa 314C, del Capítulo IV, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año.

2. Se destinan ciento diez millones de pesetas del Capítulo IV del citado programa, que se distribuyen de la siguiente forma:

a) A Corporaciones locales: sesenta millones de pesetas (60.000.000 de pesetas), del concepto presupuestario 18.20.314C.460.

b) A Empresas privadas: veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas), del concepto presupuestario 18.20.314C.470.

c) A Instituciones sin fin de lucro: treinta millones de pesetas (30.000.000 de pesetas), del concepto presupuestario 18.20.314C.481.00.

Artículo 2.- Definición y objeto.

1. Las Ayudas para Programas de Inserción son aquellas destinadas al desarrollo de actividades que permitan la contratación de:

1.1. Titulares y beneficiarios de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.) que hayan alcanzado la mayoría de edad.

1.2. Jóvenes en edad laboral, procedentes del Centro de Promoción juvenil del ISSORM, propuestos por la Dirección del citado Centro.

1.3. Titulares de las Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social y demás miembros adultos de su unidad familiar.

2. Las Corporaciones locales podrán destinar Ayudas para Programas de Inserción para la realización de otro tipo de proyectos de inserción socio-laboral que no tengan como objeto, exclusivamente, la contratación laboral.

Artículo 3.- Solicitantes y perceptores.

Podrán ser solicitantes y perceptores de estas Ayudas, las Corporaciones locales, sus Mancomunidades y/o los Organismos Autónomos dependientes de ellas, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos.

Las Entidades solicitantes de Ayudas para Programas de Inserción tienen que:

1. Estar al corriente en el pago de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (si las tuvieren).

2. Disponer de todos los permisos y/o acreditaciones necesarios para ejercer la actividad correspondiente (alta en I.A.E., licencia municipal, etc.).

3. No haber sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

4. No haber sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación («Boletín Oficial del Estado» de 15/04/88).

5. Las Corporaciones locales y sus Mancomunidades, tendrán que haber remitido en tiempo y forma los Informes de revisión y seguimiento, correspondientes a las personas incorporadas a los últimos proyectos de Inserción, que hayan finalizado.

Artículo 5.- Cuantía.

1. La cuantía de las Ayudas para Programas de Inserción podrá alcanzar hasta el equivalente al importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente o, en su caso, del salario base establecido para la categoría mínima en el Convenio laboral correspondiente a la actividad a desarrollar, más la cuota patronal de la Seguridad Social, multiplicado por el número de personas que sean incorporadas al Programa.

2. Para las empresas privadas, las Ayudas establecidas en el apartado anterior podrán alcanzar hasta el importe máximo que corresponda a seis mensualidades, y, en cualquier caso, los contratos objeto de las mismas tendrán una duración igual o superior al doble del periodo de tiempo para el que sea concedida la Ayuda.

3. En todo caso las Ayudas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 6.-Obligaciones de las Entidades receptoras de Ayudas para Programas de Inserción.

Las Entidades receptoras vendrán obligadas a:

1. Dar de alta en la Seguridad Social a todas las personas incorporadas al Programa, y por las que la Entidad recibe la Ayuda, así como firmar los contratos que proceda y por el tiempo que se establezca, pudiendo acceder a todos los beneficios que para el fomento de empleo se establecen en la legislación vigente, que, en todo caso, serán deducidos del importe global de la Ayuda para el Programa de Inserción.

2. Los contratos deberán incluir una cláusula en la que se establezca que el incumplimiento de las condiciones y contraprestaciones establecidas en el Compromiso de Inserción o en la última Resolución de la Dirección del ISSORM, constituirá causa de resolución de los mismos.

3. Proporcionar a las personas participantes en el Programa, la necesaria formación personal y profesional o facilitar la asistencia a los cursos que se consideren ne-

cesarios (del I.N.E.M., Dirección General de Trabajo, etc.), de tal manera que se garantice la adecuada incorporación de los interesados al proyecto concreto de trabajo y los capacite para poder acceder en el futuro a un puesto en el mercado laboral, poniendo a disposición de los mismos los medios necesarios, cuya idoneidad, en todo caso, será valorada y aceptada por el Servicio competente del ISSORM. Al respecto, se considera imprescindible la realización de al menos 40 horas de formación, preferentemente durante el primer mes de ejecución del Proyecto. El mínimo de horas establecido deberá computarse en todos los casos como jornada laboral. Aquellas personas que no precisen una preparación específica para la actividad laboral concreta a desarrollar, deberán recibir de forma directa o indirecta formación genérica (técnicas de búsqueda de empleo, educación de adultos, talleres, etc.).

4. Facilitar el seguimiento a efectuar por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social de la Unidad de Trabajo Social correspondiente, de las personas incorporadas al Programa.

5. Potenciar en los Programas la incorporación de la población femenina.

6. Comunicar al Servicio competente del ISSORM, en el plazo de 5 días, toda interrupción de contrato que se produzca antes del tiempo convenido, acompañando el justificante del cese del trabajador y sustituirlo por otra de las personas a las que se refiere el artículo 2 o, en su defecto, reintegrar el importe de la Ayuda que no va a ser utilizado en el Proyecto.

7. No reducir el número de los trabajadores de plantilla de la Entidad a partir de la fecha de publicación de esta Orden, ni durante el periodo para el que se conceda la Ayuda.

8. Para las Empresas privadas, se establece además la obligatoriedad de contratar a sus expensas a dichas personas, por un periodo adicional, de idéntica duración a aquél para el que recibió la Ayuda.

9. Al finalizar el Programa, las Entidades deberán presentar en el ISSORM una Memoria en la que se recojan las actuaciones realizadas, así como cumplimentar los cuestionarios de evaluación que les sean solicitados.

Artículo 7.-Obligaciones de las personas incorporadas al Programa y seguimiento de los Centros de Servicios Sociales.

1. Los perceptores y beneficiarios de la Prestación I.M.I., y de las Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social que sean contratados, por Entidades receptoras de Ayudas para Programas de Inserción, para la participación en algún proyecto de trabajo concreto, vendrán obligados a seguir cumpliendo las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción firmado para la percepción del I.M.I., o en la última Resolución de la Dirección del ISSORM, excepto aquellas que sean incompatibles con su situación de trabajador por cuenta ajena, y mientras dure su contratación, a través de la subvención a la Empresa o Entidad.

2. Los Centros de Servicios Sociales y/o Servicios Sociales Municipales a través de la U.T.S. correspondiente, podrán establecer la necesidad de suscribir un nuevo Compromiso de Inserción con aquellos perceptores y beneficiarios de la Prestación I.M.I. que sean incorporados a Programas de Inserción.

3. Los jóvenes procedentes del Centro de Promoción juvenil, y en su caso sus familias, vendrán obligados a aceptar el seguimiento a realizar desde el Centro de Servicios Sociales del domicilio del interesado, y el apoyo prestado a través del citado Centro de Promoción juvenil.

4. Los Centros de Servicios Sociales a través de los Diplomados en Trabajo Social/Asistentes Sociales de las Unidades de Trabajo Social de zona, realizarán el seguimiento de las personas incluidas en los proyectos de Inserción y de sus familias, valorando la repercusión de la incorporación de los mismos al proyecto y el cumplimiento de las contraprestaciones establecidas en el Compromiso de Inserción por la persona contratada, emitiendo informe de revisión semestralmente.

Artículo 8.-Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes de Ayudas para Programas de Inserción.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica, y se presentarán en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), siendo válida además la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 30 de mayo de 1997.

Artículo 9.-Selección de las personas para los Programas de Inserción.

1. La selección de las personas que van a ser incorporadas al Programa de Inserción, se realizará por el ISSORM, que proporcionará el listado con los candidatos propuestos para cada Proyecto, para lo que se efectuarán las acciones de coordinación necesarias con los Centros de Servicios Sociales y/o Servicios Sociales Municipales. En todo caso será oída la Entidad contratante.

2. En la selección se dará prioridad a las personas que reúnan las características que se enumeran a continuación y según el siguiente orden, siempre que el perfil de la misma se adecúe al puesto de trabajo a desempeñar:

- a) Personas con cargas familiares no compartidas.
- b) Personas de edad igual o superior a 50 años.
- c) Inexistencia de otros miembros con capacidad laboral en la unidad familiar.

En todo caso, se tendrán en cuenta las características personales y perfil de las personas a incorporar a los proyectos, por lo que el sistema de prioridades podrá verse modificado atendiendo al interés concreto de las citadas personas y en orden a favorecer la inserción socio/laboral de las mismas.

Artículo 10.-Resolución y pago de las Ayudas para Programas de Inserción.

1. Las solicitudes se atenderán teniendo en cuenta el interés del Proyecto, el número de personas incorporadas al mismo y las posibilidades de continuidad y la idoneidad o adecuación de las actividades del Programa al fin último de la inserción social, siendo criterio preferente para la concesión:

a) La incorporación a los proyectos de personas con cargas familiares no compartidas.

b) En los proyectos de Ayuntamientos y O.N.Gs., se priorará aquellos que sean financiados de forma conjunta con el ISSORM.

c) La contratación por la Entidad de personas incluidas en proyectos de inserción subvencionados en años anteriores, una vez que haya finalizado el periodo para el que se concedió la Ayuda para Programas de Inserción por el ISSORM.

d) La realización por parte de Ayuntamientos e Instituciones sin fin de lucro de proyectos que beneficien de forma directa o indirecta a las personas excluidas o en riesgo de exclusión social, así como todos aquellos que son propios de los Servicios Sociales y según el orden de prioridad que se establece en el Anexo I de la presente Orden.

2. La Dirección del ISSORM, previa la oportuna fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada en el Organismo Autónomo, dictará las Resoluciones que proceda, que serán comunicadas a las Entidades solicitantes.

3. Las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, para presentar la documentación que acredite la contratación y alta en la Seguridad Social de las personas incorporadas al Programa, procediéndose a realizar la propuesta de pago de la Ayuda, a partir de que haya sido cumplimentado el requisito anterior. El incumplimiento del plazo establecido podrá dar lugar a la revocación de la Ayuda concedida.

4. El abono se realizará mediante transferencia bancaria, pudiendo ser fraccionado su pago, si así se considera conveniente por la Dirección del ISSORM, estableciéndose, en tal caso, las justificaciones previas necesarias para proceder al segundo y posteriores plazos, si los hubiere.

5. Se podrá entender desestimada la solicitud si, transcurridos cuatro meses desde la finalización del plazo para presentar las peticiones, no hubiera recaído Resolución alguna sobre el expediente.

6. El importe de la Ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste.

7. Las Ayudas serán adjudicadas hasta el importe máximo de la consignación presupuestaria correspondiente. Por ello no bastará para recibir la Ayuda, que la Entidad solicitante reúna las condiciones y requisitos establecidos, sino que, será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 11.- Justificación de las Ayudas.

Los perceptores de las Ayudas vendrán obligados:

1. A justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la Ayuda y la aplicación de los fondos obtenidos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. A presentar ante la Dirección del ISSORM la justificación de la utilización del importe total percibido antes de la fecha que se establezca por el ISSORM en cada caso, y que será comunicada expresamente a la Entidad, con la presentación de los documentos que acrediten el pago de:

2.1. Los salarios a las personas que fueron incorporadas al Programa.

2.2. Las cotizaciones a la Seguridad Social.

2.3. Las actividades realizadas por la/s persona/s destinada/s por la Entidad a la formación personal, social y laboral de los interesados.

Artículo 12.- Seguimiento, control e inspección.

La Entidad perceptora de Ayuda para Programa de Inserción queda obligada a:

a) Comunicar al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como para las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la Ayuda concedida.

c) Facilitar la comprobación de la veracidad de los datos alegados en su solicitud y documentación aportada, y del destino dado a los fondos obtenidos para la realización del Programa.

d) Proporcionar a la Unidad competente del ISSORM, la información y datos que sean solicitados, en

relación al desarrollo y ejecución del Programa, y/o necesarios para su seguimiento y posterior evaluación.

Artículo 13.- Revocación y reintegro.

1. Las Ayudas podrán ser revocadas y, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la Ayuda sin reunir las condiciones y requisitos requeridos para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la Ayuda fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades receptoras con motivo de la concesión de la Ayuda.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. El importe de la Ayuda, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste.

4. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda podrá dar lugar a una modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

A los perceptores de estas Ayudas les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

ANEXO I

ORDEN DE PRIORIDADES PARA LAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE INSERCIÓN

Prioridad Uno.

- Proyectos para incrementar o mejorar el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Proyectos destinados a menores en situación de riesgo social (educativos, de ocio, de formación complementaria, etc.).
- Proyectos destinados a rehabilitación de viviendas de personas y familias beneficiarias de Servicios Sociales.
- Proyectos destinados a la dinamización, organización y participación comunitaria.
- Proyectos que incluyendo la necesaria formación de tipo ocupacional se destinen a la realización de actividades productivas que puedan ser implantadas en la zona en que se desarrollen.
- Proyectos destinados a prestar servicios de acompañamiento y apoyo a personas solas, padres/madres con cargas familiares no compartidas, personas mayores, familias con minusválidos gravemente afectados y similares.
- Proyectos destinados en general a la atención de personas mayores, excluidos, desarraigados, desfavorecidos y colectivos que requieran especial atención desde los Servicios Sociales.

Prioridad Dos.

- Proyectos destinados a prestar servicios de carácter general o específico a barrios, colectivos, grupos, etc.
- Proyectos de mantenimiento de obras y servicios municipales, en municipios menores de 10.000 habitantes.
- Proyectos de prestación de servicios de conserjería o similares en municipios menores de 10.000 habitantes.
- Proyectos que incluyan la realización de actividades que no hayan sido subvencionadas en años anteriores.

Prioridad Tres.

- Proyectos de conserjería, mantenimiento de obras y servicios municipales y similares en Ayuntamientos con más de 10.000 habitantes.



ANEXO II

SOLICITUD

AYUDAS PARA PROGRAMAS DE INSERCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD

NOMBRE		DOMICILIO SOCIAL		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	FAX	TELÉFONO	C.I.F.
ENTIDAD BANCARIA.		Nº C.C.C. (20 DÍGITOS)		

DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE		TÍTULO DE LA REPRESENTACIÓN
D.N.I		TELÉFONO

NOMBRE DEL PROGRAMA: _____

Nº PERSONAS A INCORPORAR	CATEGORÍA LABORAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	JORNADA LABORAL	MUNICIPIO EN EL QUE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD

Declaro bajo mi responsabilidad, ser ciertos y comprobables documentalmente los datos consignados.

Asimismo, manifiesto que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cualquier variación en los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo.

En Murcia, a _____ de _____ de 199__

Fdo.:

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (*)

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.**
- Fotocopia del C.I.F. de la Entidad.**
- Acreditación del título de representación.**
- Memoria del Programa a realizar, según modelo.**
- Fotocopia de los estatutos de la Entidad, si procede.**
- Fotocopia del acta en la que conste el nombramiento de los miembros de la junta directiva u órgano de gobierno sustitutorio, si procede.**
- Acreditación del pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al último ejercicio, o de encontrarse exentos, excepto en el caso de Ayuntamientos.**
- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración Regional (Consejería de Economía y Hacienda).**
- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.**
- Declaración jurada del representante de la Entidad, según Modelo I.**
- Fotocopia del documento bancario en el que conste el/los titular/es de la cuenta y el c.c.c. (20 dígitos).**
- OTROS.**

(*) Marque con una X los documentos aportados.

MODELO I

DECLARACIÓN JURADA

D./D^a. _____, con D.N.I.
_____, en calidad de _____ de la Entidad
_____.

DECLARO:

Que la Entidad a la que represento no ha sido sancionada por ninguno de los siguientes motivos:

- **Haber cometido infracciones tipificadas como graves o muy graves en el orden social en los doce meses anteriores a la solicitud (Ley 8/1988, de 7 de abril).**
- **No haber justificado adecuadamente otras subvenciones percibidas (art. 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia).**

MEMORIA DEL PROGRAMA A REALIZAR

- 1.- Datos de identificación de la Entidad, descripción de sus objetivos y actividades que realice.**
- 2.- Fundamentación del Programa.**
- 3.- Objetivos generales y específicos.**
- 4.- Actividades a desarrollar por las personas a incorporar al proyecto: a nivel laboral y formativo, especificando horarios.**
- 5.- Temporalización.**
- 6.- Metodología.**
- 7.- Recursos personales implicados en el proyecto a nivel de:**
 - Coordinación del proyecto**
 - Responsables del personal a incorporar**
 - Responsables de la formación**
- 8.- Recursos materiales que aporta la Entidad para el desarrollo del proyecto.**
- 9.- Valoración económica de los puestos de trabajo a cubrir, especificando el convenio de aplicación y desglosando los siguientes aspectos:**
 - Salario**
 - Pagas extraordinarias**
 - Finiquito**
 - Cuota patronal de la Seguridad Social (reseñar epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4937

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

Por la presente se notifica a los seguidamente relacionados la resolución de la Dirección Provincial del INEM de Murcia, por la que se exige el pago de los intereses de demora relativos a ayudas o subvenciones por ellos recibidas y sobre las que se dictó resolución de reintegro por incumplimiento de las condiciones que determinaron su concesión.

De acuerdo con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria se reclaman los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención. Los intereses se han calculado conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

N.º expediente; Nombre; D.N.I./C.I.F.; Municipio; Intereses de demora; Subvención que origina intereses de demora.

105; Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalentín; P-3000001-B; Totana; 580.398; Escuela Taller.

13.696; Allianz-Ercos, S.A.; A-48037642; Cartagena; 111.144; Ley 1/1992.

15.396; Juan Pina, S.L.; B-30240006; Murcia; 178.805; R.D. 3.239/83.

16.896; Limpiezas Obelix, S.L.; B-30379853; Murcia; 49.930; R.D. 1.451/83.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta número 20-121-6, del Instituto de Empleo en el Banco de España en Murcia, haciendo referencia al número de expediente que queda indicado. El plazo viene denominado por la fecha de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si se publica del día 1 al 15 del mes, desde esa fecha hasta el día 5 del mes siguiente.

Si se publica del día 16 al último día del mes, desde esa fecha hasta el día 20 del mes siguiente.

De no realizarse el ingreso en el plazo establecido se exigirá por vía ejecutiva con el correspondiente recargo de apremio.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación.

Los expedientes podrán ser consultados en la Sección de Servicios Técnicos de la Dirección Provincial del INEM.

Murcia a 24 de enero de 1997.— La Directora Provincial, Ana María Méndez Bernal. (D.G.2797)

Número 5028

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Guadiana

Procedimiento sancionador

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifican la propuesta de resolución formulada en expediente sancionador incoado, por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se ha podido practicar.

La propuesta de Resolución podrá ser recogida por el interesado o representante legal acreditado, en la oficina de este Organismo, sita en Ctra. de Porzuna, n.º 6, de Ciudad Real, pudiendo solicitarse igualmente por escrito.

Se le significa que se les concede un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la presente publicación para que puedan alegar lo que estimen más conveniente en su defensa.

Ciudad Real a 29 de octubre de 1996.— El Comisario de Aguas, José Ramón Aragón Cavaller.

N.º expediente; Interesado; Infracción; Sanción e indemnización.

2.281/95 pm.; José Peñalver Serrano; Limpieza-profundización pozo; multa: 1.100.000 pesetas.

(D.G. 28640)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Instituto Nacional de Empleo**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo, según lo dispuesto en los artículos 30.2.2 y 46.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93, de 29 de diciembre (B.O.E. 31.12.93), han resultado desconocido o ausentes.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA SANCIÓN	MOTIVO
González Rodríguez, Rafael	22.963.158	Rubén Dario, 1, 3.º izqda. 30300-Cartagena	17.07.96	No comunicar baja en subsidio
Lozar Sheffield, Mercedes	5.384.607	Edif. Géminis, 2, 8 30370-La Manga (Cartagena)	03.04.96	No comunicar baja en subsidio
Ortega Valverde, Carmen	22.438.861	Avda. Arq. Emilio Piñero, 6, 6.º Dcha. 30007-Murcia	21.02.95	Dejar de reunir requisitos
Pérez Cortado, José Antonio	22.968.524	Jarama, 8 30366-El Algar (Cartagena)	25.04.96	No comunicar baja en subsidio

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM las preceptivas alegaciones en el plazo de 15 días siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo (B.O.E. n.º 80 de 2 de abril), advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la Resolución correspondiente.

Murcia a 14 de febrero de 1997.— La Directora Provincial, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 4872)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Instituto Nacional de Empleo**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de propuesta de extinción de la prestación por desempleo, según lo dispuesto en los artículos 30.2.1 y 46.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93, de 29 de diciembre (B.O.E. 31.12.93), han resultado desconocido o ausentes.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA SANCIÓN	MOTIVO
Fernández Sarasola, Adelina	27.480.685	Floridablanca, 75, 5.º Dcha. 30002-Murcia	01.06.95	Rechazo curso formación ocup.

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM las preceptivas alegaciones en el plazo de 15 días siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Real Decreto 396/96, de 1 de mayo (B.O.E. n.º 80 de 2 de abril), advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a emitir la Resolución correspondiente.

Murcia a 14 de febrero de 1997.— La Directora Provincial, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 4873)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Unidad de Recaudación Ejecutiva
número Siete de San Javier

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de San Javier.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9601052, seguido en esta Recaudación contra don Emilio Díaz Marcos, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 504.254 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargados en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno.

Fincas: n.º 49.278, libro 642, tomo 931, folio 034.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Emilio Díaz Marcos y en su caso, al cónyuge, doña Mercedes Fernández Amell, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco de Santander, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de San Javier número Uno; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

San Javier, 24 de febrero de 1997.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Gabriel Carrilero Franco.

Número 4897

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Unidad de Recaudación Ejecutiva
número Siete de San Javier

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de San Javier.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9301125, seguido en esta Recaudación contra don José Ramón Sánchez García, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 1.008.935 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargados en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete.

Fincas: n.º 23.319, folio 73, libro 343, tomo 1.986, sección Pacheco.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don José Ramón Sánchez García y en su caso, al cónyuge, doña Purificación Trinidad Tomás, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco Hipotecario de España, S.A. Caja de Ahorros del Mediterráneo, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de San Javier número Uno; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

San Javier, 11 de diciembre de 1997.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Gabriel Carrilero Franco.

Número 4898

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Unidad de Recaudación Ejecutiva
número Siete de San Javier

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de San Javier.

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9601045, seguido en esta Recaudación contra don Asensio Martínez Tomás, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 2.014.745 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargados en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican, inscritos en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno.

Fincas: n.º 31.847, libro 397, folio 052, sección San Javier.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Asensio Martínez Tomás y en su caso, al cónyuge, doña Myrian Villamil Castilla, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco Exterior de España, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de San Javier número Uno; llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

San Javier, 18 de febrero de 1997.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Gabriel Carrilero Franco.

Número 4896

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva número 7 de San Javier

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Siete de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Saura Cortado Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Paseo de Colón, s/n, Santiago de la Ribera, se procedió con fecha 29-1-1997 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública

subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

San Javier, a 18 de febrero de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

III. Administración de Justicia

Número 5045

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Joaquín Hervás Ortiz, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado, a instancias de don Francisco J. Ros Sánchez y don Ángel Sánchez Mercadal, contra la empresa "Rincón Cartago, S.L.", "Fondo de Garantía Salarial" (FOGASA) y "Limpiezas, Mantenimientos y Contratas, S.L.", sobre reclamación de cantidad, registrado con el número D-613/96, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas interpuestas por don Francisco Javier Ros Sánchez y don Ángel Sánchez Mercadal contra las empresas "Rincón Cartago, S.L." y "Limpiezas, Mantenimientos y Contratas, S.L.", condeno a las citadas empresas, en forma solidaria, a abonar a los demandantes las cantidades siguientes:

1.º A don Francisco Javier Ros Sánchez: Ciento nueve mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas (109.498 pesetas).

2.º A don Ángel Sánchez Mercadal: Ciento veintidós mil setecientos cuarenta y siete pesetas (122.747 pesetas).

Asimismo, condeno a las referidas empresas, en igual forma solidaria, a abonar a los demandantes los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente sentencia.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente al legajo correspondiente, expídase testimonio de la misma para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Empresa Rincón Cartago, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín

Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 5046

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Dña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, doy fe y testimonio.

Que en los autos 1.288/96, se ha dictado sentencia número 119/97 cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen: En la ciudad de Murcia, a cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete. Vistos por el Ilustrísimo señor don Félix I. Villanueva Gallego, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de Seguridad Social entre partes: como demandante, la Mutua Mutuamur, representada por don Eduardo Ruiz Esteban, y, como parte demandada, don Pedro Gómez Pastor, la empresa Gilametal, S.L., representada por don Telesforo Martínez García, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representadas por don José Agustín Gómez Gil, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por la Mutua Patronal Mutuamur, debo declarar y declaro la responsabilidad de la empresa Gilametal, S.L., con respecto a la indemnización a favor del señor Gómez López por consecuencia de lesiones permanentes no invalidantes, condenando a dicha empresa al abono de la cantidad de 189.000 pesetas, a la referida mutua, que anticipó el pago, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, como Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y de la Tesorería General de la Seguridad Social como Servicio de Reaseguro.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Gilametal, S.L., domiciliada últimamente en la Avenida de Valencia, 32, de Molina de Segura, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, a treinta y uno de marzo.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 188/1993, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra José Carrasco Hernández y cónyuge artículo 144, Amalia Lozano Peñalver y cónyuge artículo 144 y Antonio Carrasco Hernández y cónyuge artículo 144, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien embargado al demandado:

Urbana.—Terreno destinado a pequeño huerto, en el paraje de Molinos Marfagones, diputación de La Magdalena, de este término municipal, mide una superficie de doscientas sesenta y nueve metros cuadrados, dentro de cuya cabida se comprende una casa de planta baja, con varias dependencias y patio. Linda: Norte o frente, con calle Mayor, antes Camino Real; Sur o espalda, con boquera de los señores Peña; Oeste o derecha entrando, más que de ésta formó parte, hoy propiedad de don Juan Victoria, y Este o izquierda, de don Andrés Martínez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena-1, tomo 8.858, libro 342, folio 177, sección 3.ª, de Cartagena. Finca 2.906-N.

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el próximo día 15 de mayo, a las 11,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta, de esta ciudad, bajo las siguientes

Condiciones:

1.—El tipo de remate será de 7.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.—Sólo podrá el ejecutante ceder el remate a un tercero.

4.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el cuarenta por ciento del tipo del remate.

5.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 12 de junio, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de julio,

también a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, excepto sábados, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a 17 de marzo de 1997.—El Secretario.

Número 3257

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Advertido error en la publicación número 3257, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 59, de fecha 12 de marzo de 1997, se rectifica en lo siguiente:

La fecha de la primera subasta que aparece para el día 10 de abril de 1997, se rectifica por el día 20 de mayo de 1997.

Número 5147

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Antonio López Alanis Sidrach Cardona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que dicho Juzgado y con el número 9.046/96, se tramita procedimiento de conciliación a instancia de Luis Martínez Sánchez, contra Pedro del Cerro Barquero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado señalar para llevar a cabo el correspondiente acto de conciliación el próximo día 20 de mayo y hora de las once de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer se tendrá por intentado dicho acto sin efecto, sirviendo el presente de cédula de citación al citado demandado Sr. Del Cerro Barquero.

Dado en Murcia a 8 de abril de 1997.—El Magistrado-Juez, Antonio López Alanis Sidrach Cardona.—El Secretario.

Número 5148

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 109/92, que se siguen a instancia de Banco de Murcia, representado por el Procurador Sr. Albacete Manresa, contra Fernando Ruiz Pedreño, Joaquín Casimiro Sanbarnés Acebal, José Pita Sobrin, Domingo Martínez Ayuso, se ha acordado

sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de mayo de 1997, a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 5 de junio de 1997, a las 11 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 30 de junio de 1997, a las 11 horas, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Término de Cartagena, Rincón de San Ginés, plaza de aparcamiento en planta de semisótano del edificio del bloque I, fase urbanización Residencial Club Náutico, en

La Manga del Mar Menor, linda, frente, zona de acceso y maniobras; derecha entrando, la plaza de aparcamiento uno-LL; izquierda, con la uno-K, zonas de aparcamiento. Finca 28.187. Valorada en 1.900.000 pesetas.

Dado en Murcia a 2 de abril de 1997.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 5099

PRIMERA INSTANCIA SAN JAVIER

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 334/91, seguido en Primera Instancia número Uno de San Javier, a instancia de Aidemar, contra José Francisco Sánchez Cánovas, Antonio Escarbajal Pérez, José María Ferrer Carbonell y Construcciones Conesa, S.L., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia menor cuantía número 334/91

En San Javier a 19 de febrero de 1997.

La Sra. doña Aurora López Pinar, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 334/91, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante Aidemar, con Procuradora doña Rosa Nieves Martínez Martínez y Letrado don Juan García García, y de otra, como demandado, José Francisco Sánchez Cánovas, Antonio Escarbajal Pérez, José María Ferrer Carbonell y Construcciones Conesa, S.L., con Procurador don Francisco Aledo Martínez, José Augusto Hernández Foulquié, y Letrado doña F. Martínez Escribano y don José Abellán Tapia, sobre menor cuantía,

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Rosa Martínez Martínez, en nombre y representación de la Asociación para la integración del deficiente en la Comarca del Mar Menor, Aidemar, contra don José Francisco Sánchez Cánovas, representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, don Antonio Escarbajal Pérez y don José María Ferrer Carbonell, representados por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, así como contra sus cónyuges, caso de ser de estado civil casados y a los efectos del artículo 144 del R.H. y contra Construcciones Conesa, S.L., en rebeldía; debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario, a que abonen a la actora la cantidad de 1.632.363 pesetas, con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Conesa, S.L., extiendo y firmo la presente en San Javier a 14 de marzo de 1997.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 811/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Gabriel López García y Francisca Martínez Blaya, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de julio, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de septiembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 23 de octubre, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Finca especial número treinta.—Vivienda sita en esta villa de Alcantarilla, en su calle de Covadonga, número siete, en la planta quinta del inmueble y cuarta de viviendas, a la derecha subiendo, es de tipo B, con una superficie construida de ciento cinco metros, con catorce decímetros cuadrados, si bien ésta, según la calificación, es la de ochenta y nueve metros con setenta y siete decímetros cuadrados, se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, terraza balcón a fachada y terraza de servicio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia III, libro 167 de Alcantarilla, folio 167, finca número 8.195-N, inscripción 3.ª.

Tipo de subasta: Cinco millones doscientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 11 de marzo de 1997.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 4950

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 287/91, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Basilio Hernández Soria, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de julio de 1997, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Terceró.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de septiembre de 1997, a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de octubre de 1997, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana: Vivienda unifamiliar, en construcción, tipo B-1, de la calle Monte Ventura, en la Urbanización "Los Popos", diputación de Canteras, del término municipal de Cartagena; ocupa la parcela número 26 del plano parcelario. En planta baja consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, dos cuartos de baño, vestíbulo, paso y garaje, y en planta de piso, de un trastero al que se accede por una escalera exterior. Su superficie es de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. La superficie construida, sumadas las de sus dos plantas, es de ciento setenta y dos metros y noventa y siete decímetros cuadrados y la útil de ciento treinta y un metros y veinticinco decímetros cuadrados. De estas últimas superficies corresponden: ciento veintitrés metros y cinco decímetros cuadrados construidos y noventa metros cuadrados útiles, a la vivienda, treinta y tres metros y veintinueve decímetros cuadrados construidos y veintisiete metros y setenta y cinco decímetros cuadrados útiles, al garaje y dieciséis metros y tres decímetros cuadrados construidos y trece metros y cincuenta decímetros cuadrados útiles, al trastero. La superficie sin construir está destinada a patio, jardín y zonas de acceso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, finca registral 65.081, libro 751, tomo

2.265, folio 53 y con un valor a efectos de subasta en 7.480.000 pesetas.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1997.—La Magistrada-Juez, María Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 4947

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de arrendamientos urbanos número 541/96-A, que se sigue en este Juzgado a instancias del demandante don Carmelo Escámez Guillén, contra Andellatif Atli, encontrándose dicho demandado en ignorado paradero y habiendo recaído en dichos autos sentencia de fecha 22 de noviembre de 1996, cuyo fallo es del tenor y literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Carmelo Escámez Guillén, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito con el demandado sobre la vivienda sita en El Palmar, calle Conde de Floridablanca, número 4, la cual deberá ser abandonada por el demandado en el plazo que se le conceda al efecto, con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de no abandonarla voluntariamente y condenar y condeno a Andellatif Atli a que abone a la actora la cantidad de ciento nueve mil ochocientos setenta pesetas (109.870) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 62.1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 a 736 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción por la L. 10/92, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, siendo necesario para su admisión la acreditación por el demandado de estar al corriente del pago de las rentas debidas hasta el momento de su interposición, sin cuyo requisito no será admisible.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Andellatif Atli y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Murcia a 28 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos, con el número 254/95, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., con D.N.I./C.I.F. A-28000446, domiciliado en calle Alcalá, número 49, Madrid, contra Luis Gálvez Sagredo, con D.N.I./C.I.F. 74437188-B, domiciliado en calle Aguadores, número 13, 3.º C, Águilas (Murcia) y Marfá García González, con D.N.I./C.I.F. 23236917-V, con domicilio en calle Aguadores, número 13, 3.º C, Águilas (Murcia), en reclamación de la cantidad de 1.629.576 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera el próximo día 28 de mayo del año en curso y hora de las 11,45 de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 25 de junio y hora de las 11,45 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 23 de julio y hora de las 11,45 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta ciudad, cuenta número 3067, clave 17, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de realizar el mencionado depósito.

2.º) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo sólo el ejecutante hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.º) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.º) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto con el resguardo de ingreso del veinte por ciento de la valoración.

6.º) Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose

que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

7.º) Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana: Finca número diez. Local destinado a vivienda en la planta tercera alta del inmueble, señalado con la letra C, al que se accede por medio de escalera. Tiene una superficie útil de setenta y seis metros y veintinueve decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, lavadero, tres dormitorios, baño y terraza. Linda: frente, meseta de escalera, escalera, patio de luces y vivienda letra B, de igual planta; derecha entrando, patio de luces, dicha vivienda letra B, de la misma planta y calle Ancha; izquierda, patio de luces, Ginés Muñoz y Ginés López Rabal, y espalda, calle Aguadores.

Finca registral número 35.417, tomo 2.028, folio 143.

Valor sin cargas: cuatro millones ochocientos veintiséis mil pesetas (4.826.000 pesetas).

Dado en Lorca a 28 de febrero de 1997.—El Secretario, Alfonso Carlos Aliaga Casanova.

Número 4944

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos, con el número 83/96, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., con D.N.I./C.I.F. A-28000040, domiciliado en Paseo Recoletos, número 10, Madrid, contra Eduardo Molina Martínez, domiciliado en Avda. de la Salud, Edificio Región de Murcia, 2, 2 D, Lorca (Murcia) y Herminia de la Caridad Costela Martínez, domiciliada en Avda. de la Salud, Edificio Región de Murcia, en reclamación de la cantidad de 1.691.098 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera el próximo día 28 de mayo de los corrientes y hora de las 12 de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 25 de junio y hora de las 12 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 23 de julio y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta ciudad, cuenta número 3067, clave 18, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de realizar el mencionado depósito.

2.ª) No se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la escritura, pudiéndose hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación antes referida.

4.ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª) Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de cinco millones trescientas setenta y seis mil pesetas (5.376.000 pesetas); para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la primera y sin sujeción a tipo para la tercera.

6.ª) Sin perjuicio de que se notifique las fechas de las subastas en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la L.E.C., de no ser hallado en ella el demandado, servirá, igualmente, para su notificación este edicto de triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

7.ª) Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Los bienes objeto de subasta son:

Número once. Vivienda tipo D, piso segundo anterior izquierda, de la escalera o portal número dos, mirando de frente al edificio sito en la diputación de La Torre-cilla, parroquia de San José, sitio del Polígono de la Salud, de este término; se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo y cocina con lavadero; ocupa una superficie útil, según cédula de calificación provisional, de ochenta y ocho metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Linda: mirando de frente al edificio, calle de su situación; derecha Este, meseta y caja de escalera número dos y en parte, vivienda tipo C, de la misma planta y escalera; izquierda, Oeste, calle de la urbanización, y espalda Norte, vivienda tipo E de su planta y portón.

Finca registral número 26.622, tomo 1.949, folio 26.

Dado en Lorca a 28 de febrero de 1997.—El Secretario, Alfonso Carlos Aliaga Casanova.

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 38/95, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En nombre de S. M. El Rey.—En Cartagena a 15 de noviembre de 1995.—Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 38/95, sobre lesiones, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y no habiendo comparecido Asensio Miguel Martínez Jiménez.

Fallo: Que debo absolver libremente de los hechos enjuiciados a Asensio Miguel Martínez Jiménez y Antonio Serrano Díaz, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma caber interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

Número 4981

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 72/96, contra Mbarek El Kashi, para cuya celebración se ha señalado el próximo día 5 de mayo, a las 11,40 horas y ante la imposibilidad de citar en numerosas ocasiones a Mbarek El Kashi, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de citación en forma que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en la ciudad de Cartagena a 17 de marzo de 1997.—El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos con el número 15/1994, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación T.A.S. número 2.439, con D.N.I./C.I.F. F-30030753, domiciliado en diputación de La Hoya (Lorca), contra Ramón Trenza Sánchez, con D.N.I./C.I.F. 23.233.351, domiciliado en Ovalo Santa Paula, número 2, 3.º B, Lorca, en reclamación de la cantidad de 12.270.537 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera el próximo día 28 de mayo del año en curso y hora de las 11,15 de su mañana; para la segunda subasta, se señala el próximo día 25 de junio y hora de las 11,15 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 23 de julio y hora de las 11,15 de su mañana, bajo las siguientes condiciones

Condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta ciudad, cuenta número 3067, clave 17, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de realizar el mencionado depósito.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo sólo el ejecutante hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto con el resguardo de ingreso del veinte por ciento de la valoración.

6.ª) Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

7.ª) Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

1.º—Urbana: Número uno. Departamento en planta sótano del edificio sito en calle Santa Paula, de esta ciudad; destinando a aparcamiento de vehículos; de figura irregular, con superficie de doscientos cincuenta y tres metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados, en los que se incluye la rampa de acceso al mismo; a dicho local también se accede por medio del ascensor general del inmueble, y linda: frente, calle de Santa Paula; derecha entrando, Domingo Paredes; izquierda, donde está situada la rampa de acceso, Antonio Martínez López, y espalda, subsuelo de la parcela destinada a patio de luces y en parte, Domingo Paredes.

Finca registral número 27.653-5, libro 1.741, tomo 2.088, folio 202.

Valor sin cargas: seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas).

2.º—Rústica: Un trozo de tierra riego radicante en la diputación de Cazalla, de este término, inmediato a Velillas, su cabida, cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, igual a dos fanegas, veinte céntimos de celemin, marco de cuatro mil varas. Lindando, Levante, Pedro Trenza Mulero; Norte y Poniente, José López González, y Mediodía, la rambla de Viznaga. Lo descrito es porción segregada de la finca que aparece registrada en el tomo 55, folio 66 vuelto, número 2.665 duplicado.

Finca registral número 26.703, tomo 1.310, folio 93.

Valor sin cargas: cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas (455.000 pesetas).

3.º—Rústica: Un trozo de tierra riego, radicante en la diputación de Cazalla, de este término, inmediato a Velillas, su cabida, una hectárea, noventa y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y sesenta y siete decímetros, igual a seis fanegas, nueve celemines y noventa y tres céntimos de otro marco de cuatro mil varas, lindando, Levante, Emilio Pascual del Povil; Norte, José López González; Poniente, Francisco Soler Benítez, y Mediodía, la rambla de Viznaga. Lo descrito es porción segregada de la finca que aparece registrada en el tomo 55, folio 66 vuelto, número 2.665 duplicado.

Finca registral número 26.702, tomo 1.310, folio 91.

Valor sin cargas: un millón quinientas setenta y cinco mil pesetas (1.575.000 pesetas).

4.º—Rústica: Trozo de tierra secano en la diputación de Purias, paraje del Calañar, de este término, de cabida ochenta y nueve áreas, noventa y seis centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, igual a una fanega, siete celemines y treinta céntimos de otro, marco de ocho mil varas, lindando, Norte, finca fonada a Ramón Trenza Sánchez; Sur, herederos de Juan Sánchez Rubio; Levante, Lucas Díaz Martínez, y Poniente, camino de los Búcanos, hoy por el Norte, Justo Sánchez Sánchez, y por el Sur, Juana Calvo Vera.

Finca registral número 21.075, tomo 1.300, folio 124.

Valor sin cargas: ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas).

5.º—Rústica: Un trozo de tierra secano, radicante en la diputación de Purias, paraje del Calañar, de este término, con la sexta parte de una era de trillar mies, su cabida once celemines o lo que hubiere, del marco de ocho mil varas cuadradas la fanega, equivalente a cincuenta y una

áreas, veinticuatro centiáreas y seis decímetros; lindando, por Levante, tierras de Juan Mena; Norte, las de Manuel Vera Cañavate; Poniente, Camino de los Búcanos, y Mediodía, tierras de Domingo Sánchez Sánchez. Lo descrito de porción segregada de la finca que aparece registrada en el tomo 1.137, folio 244, finca número 19.299.

Finca registral número 20.419, tomo 1.269, folio 144.

Valor sin cargas: setenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas (78.750 pesetas).

6.º—Rústica: Trozo de tierra seco en la diputación de Purias, de este término, de cabida seis celemines, marco de ocho mil varas, igual a veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados; lindando, Norte, José María Francisco de Paula Fernández Pallarés; Sur, carretera de Pulpí; Levante, finca donada a Pedro Trenza Sánchez, y Poniente, Joaquín Payá Navarro. Se forma por la división de la finca 30.203, folio 210 del tomo 1.712.

Finca registral número 33.742, libro 1.644, tomo 1.971, folio 119.

Valor sin cargas: treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Número 4953

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Molina de Segura y su partido judicial.

Por medio del presente hace saber: Que por resolución de fecha 21-3-97, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 343/96-P, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. García Legaz Vera, contra don Miguel Ángel Hernández Nicolás, sobre reclamación de un crédito hipotecario; se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, las fincas, garantía del crédito hipotecario, que más adelante se describen, bajo las condiciones que igualmente se especifican; señalándose para que tenga lugar la primera, el día 21-7-97; la segunda el día 22-9-97; y la tercera, el día 22-10-97, todas ellas a las diez horas de las indicadas fechas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, 70, primera planta, de esta ciudad.

Condiciones que regirán la celebración de las referidas subastas.

Primera. El tipo de la primera subasta será el que figura al pie de la descripción de las fincas objeto de subasta, pactada a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca. El tipo para la segunda subasta, será el 75% del que sirvió para la primera. La tercera subasta será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo, como

mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la tercera deberá consignarse el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Tercera. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentándolo ante este Juzgado, juntamente con el resguardo de depósito a que se refiere la condición anterior, en cuyo escrito se hará constar que el peticionario acepta las obligaciones consignadas en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores, los cuales aceptan como bastante la titulación de las fincas.

Quinta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Octava. Si por error se hubiera señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Finca primera y única.—Vivienda en tercera planta alta del edificio, sito en Archena, calle Maestro Pepe, es de tipo B, tiene una total superficie útil de noventa metros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, salón, pasillo, tres dormitorios, dos baños, cocina, lavadero y terrazas. Linda: según se entra, frente, rellano de escalera y viviendas tipo A y C, de esta misma planta; derecha entrando, vuelo de la calle Maestro Pepe; izquierda, rellano de escalera y vivienda tipo A de esta planta, y fondo, vuelo del jardín público.

A dicha vivienda corresponde como anejo inseparable la plaza de garaje, señalada con el número uno, situada en la planta sótano del edificio, que tiene una superficie útil de diecisiete metros y setenta y ocho decímetros cuadrados y linda, por el frente, zona de maniobras; derecha entrando, rampa de acceso a la planta sótano y plaza de garaje número 9; izquierda, plaza de garaje número dos, y fondo, cimentación del edificio.

Cuota. Ocho enteros y cuarenta y cinco centésimas de otro.

Inscripción. tomo 1.046, libro 118, finca 15.969 del Registro de la Propiedad de Mula.

Tasacion. (Servirá de tipo para la primera subasta): Ocho millones ciento doce mil quinientas pesetas.

Dado en Molina de Segura a 21 de marzo de 1997.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 613/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Andrés Cegarra Páez y Ángeles Alemán Ruiz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de julio, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 4 de septiembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de octubre, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Piso número cinco.—Piso primero B en la planta primera, sin contar la baja ni entresuelo de la casa número siete de la calle de Sánchez Madrigal, de Murcia. Destino, local de negocios. Superficie construida de setenta metros con setenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Inscrita al libro 46 de la Sección 2.ª, folio 226, finca número 4.420, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Murcia I.

Tipo de subasta: 8.660.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1997.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 4955

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 569/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Susana Peñalver Adán y Francisco José Vivancos Omar, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de junio de 1997, a las trece quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de julio de 1997, a las trece quince, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de septiembre de 1997, a las trece quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Número noventa y dos.—Vivienda situada en la primera planta alzada sobre la baja del edificio de que forma parte, tiene su acceso por el zaguán diez, a la derecha subiendo, es de tipo A.

Tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados; está distribuida en vestíbulo, estar-comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, lavadero y terraza. Linda: derecha entrando, vivienda tipo B, de esta planta, con acceso por el zaguán nueve; izquierda, vestíbulo de la planta, hueco de la escalera y ascensor y vivienda tipo B de esta misma planta y zaguán; fondo, vuelo de la calle Pintor Joaquín, y frente, vuelo del patio central de la edificación, vestíbulo de la planta, hueco de ascensor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia V, sección 8.ª, libro 143, folio 119, finca número 12.934, inscripción 1.ª.

Valorada a efectos de subasta en siete millones trescientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 10 de marzo de 1997.—La Magistrada-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

PRIMERA INSTANCIA YECLA

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Yecla, con el número 97/94, a instancia de Rosario Serrano Ibáñez y otros, contra Pedro Antonio Soriano (y esposa artículo 144 R.H.), se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución Secretario don Pedro Julio Soler Soriano.

En Yecla a 11 de marzo de 1997.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Yecla, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírase al demandado para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido del demandado llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Que en cuanto a la designación de Perito, estése a lo dispuesto en el artículo 1.485 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de requerimiento al demandado, en paradero desconocido, Pedro Antonio Soriano (esposa artículo 144 R.H.), expido la presente en Yecla a 11 de marzo de 1997.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 653/96, que se siguen a instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Pérez Cerdán, contra don Mariano Guillamón Carrilero, doña Luisa Párraga López, don José Manuel Bautista Párraga y doña María Dolores Muñoz Torres, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 8 de septiembre, a las 11,30 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 8 de octubre, a las 11,30 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 6 de noviembre, a las 11,30 horas, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V., sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad, número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto a aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Sirva la presente de notificación en forma al deudor, caso de no poder practicarse personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1.—Una vivienda de tipo E), con salida directa al Carril del Garre, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general del inmueble. Ocupa una superficie construida de setenta y dos metros, treinta y siete decímetros cuadrados, estando distribuida en varias dependencias, y linda: frente, considerando éste su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución; derecha entrando, con la vivienda tipo D); izquierda, al libro 225 de la Sección 8.ª, folio 117, finca número 15.198, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Murcia número Dos. Valorada a efectos de subasta en 5.996.016 pesetas.

2.—Una vivienda de tipo D-1, con salida directa al Carril del Garre, a través del pasillo de distribución, zaguán y portal general del inmueble. Ocupa una superficie construida de ochenta y dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados, estando distribuida en varias dependencias, y linda: frente, considerando éste su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución; derecha entrando, con la vivienda tipo C-1; izquierda, acequia de Alarilla, y fondo, calle de nueva creación. Inscrita al libro 225 de la sección 8.ª, folio 77, finca número 15.178, inscripción 1.ª, del Registro de la Propiedad número Dos. Valorada en 6.828.796 pesetas.

Murcia a 20 de marzo de 1997.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 4957

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 632/92, se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Sebastián Espejo Ruiz, Leonarda Martínez Cayuela, Francisca Cayuela Andreo, Pelegrín Martínez Cayuela y Purificación Ruiz Tudela, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 22 de julio de 1997, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consig-

ñar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito número 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego, cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de septiembre de 1997, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de octubre de 1997, a las diez horas, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Casa situada en la calle de los Santos, s/n., del barrio de Sevilla, de esta ciudad, es de planta baja con una cámara, con varias habitaciones, cocina, comedor y patio. Ocupa una extensión superficial de ciento cuarenta y un metros cuadrados de los cuales hay edificadas cuarenta metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 26.740.

Tipo: 7.665.000 pesetas.

Una casa situada en la calle de los Santos, del barrio de Sevilla, de esta ciudad de Totana, sin número; es de planta baja de forma irregular, con varias habitaciones y patio. Ocupa una superficie de ciento catorce metros cuadrados, de los que unos sesenta metros cuadrados están edificadas y el resto a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral 30.746.

Tipo: 6.570.000 pesetas.

Casa número 36, de la calle de los Santos, del barrio de Sevilla, de esta ciudad, compuesta de entrada, cocina y dos habitaciones y pequeño patio. Mide cinco metros cuarenta centímetros cuadrados de frente por siete metros de fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 20.894.

Tipo: 3.285.000 pesetas.

Dado en Totana a 12 de marzo de 1997.—La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.

Número 5102

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)

EDICTO

Doña Araceli Contreras García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Torrelavega (Cantabria).

En virtud de lo acordado en el día de la fecha por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Torrelavega (Cantabria), don Justo Manuel García Barros, en el juicio de faltas número 105/96, que se sigue en este Juzgado por lesiones por imprudencia, en el que son parte: Marte Fernández Pujol y María Pilar Aranda López, como denunciados, Pablo Martínez de Rituerto García, como denunciado y las compañías de seguros "Pelayo" y "Mapfre", como responsables civiles, estando el denunciado en paradero desconocido, habiendo tenido su último domicilio conocido en Cartagena, calle Sebastián Ferigán, 2, 2.º B, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor siguiente: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Pablo Martínez de Rituerto García. Dictaré auto de cuantía máxima, a no ser que se ratifiquen las lesiones en los escritos presentados en el acto de la vista, declarando de oficio las costas del procedimiento. Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación al denunciado Pablo Martínez de Rituerto García, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Torrelavega a 1 de abril de 1997.—La Secretaria, Araceli Contreras García.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Doña María Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 128/95, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Julia Pérez Alarcón y José Martínez García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de junio de 1997, a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-000-18-0128-95, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 10 de julio de 1997, a las 12, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 4 de septiembre de 1997, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a

tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana.—Número tres: Vivienda tipo B, de planta baja y otra alta, con garaje y terreno descubierto, situada en el campo de la villa de San Javier, con entrada y fachada a la calle sin nombre. La total superficie es de 199 metros cuadrados, 95 decímetros cuadrados, de los que corresponden a la casa una superficie construida de 101 metros cuadrados y útil de 78 metros, 12 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, al folio 20, libro 183, inscripción 2.ª, finca número 15.605.

Tipo de subasta: novecientos cuatro mil setecientos cincuenta y tres mil pesetas (904.753 pesetas).

Dado en San Javier a 13 de marzo de 1997.—La Juez, María Esperanza Sánchez de la Vega.—El Secretario.

Número 4940

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 158/91, a instancia del Procurador Sr. Aragón Villodre, en nombre de Banco Hispano Americano, vecino de Madrid y con domicilio en calle Canalejos, número 1, contra Marcos Perán Marín y otra, vecino de Puerto Lumbreras y con domicilio en Cortijo La Torre, en reclamación de la suma de 2.543.408 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación:

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de mayo de 1997 y hora de las doce de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 21 de julio y hora de las once de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 18 de julio y hora de las once de su mañana, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas, y todo ello bajo las siguientes

Primera: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Tercera: Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

Cuarta: La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

Quinta: Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación del veinte por ciento en el establecimiento destinado al efecto.

Sexta: Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Los bienes objeto de subasta son:

—Rústica. Mitad indivisa de la Hacienda conocida por Los Pocicas, radicante en la diputación del Esparragal, término de Puerto Lumbreras, término de Puerto Lumbreras, con casa cortijo, marcada con el número doscientos trece y tierras de labor y monte.

Su cabida, setenta y una hectáreas, sesenta un áreas, linda, Levante, caudal de donde proceda doña Encarnación Soler y don Diego Flores; Norte, Sr. Marqués de Bosch y Encarnación Soler; Poniente, el citado Marqués; Mediodía, María Ruiz, Herederos de Ginés Carrillo, y Este, caudal: Inscrito al tomo 2.049, folio 59, finca 1.741 (antes 15.898).

Valorada en 3.550.000 pesetas.

—Rústica. Nuda propiedad de un trozo de tierra secano, radicante en la diputación del Esparragal, término de Puerto Lumbreras, sitio de la Juramienta, de cabida sesenta y nueve áreas, noventa centiáreas. Linda: Norte, María Concepción Alcázar Bonillo; Sur, camino de la Ermita del Niño de Nápoles, en una anchura de cuatro metros y en el resto Concepción Alcázar; Levante, María Concepción Alcázar y demás, Encarnación Alcaraz; Poniente, Josefa Alcaraz Bonillo, inscrita al tomo 2.043, folio 28, finca número 1.743 (antes 30.700). Valorada en 1.400.000 pesetas.

Lorca, 17 de febrero de 1997.—El Juez, Juan Manuel Marín Carrascosa.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 223/95, a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre de Banco Hispano Americano, vecino de Madrid y con domicilio en calle Alcalá, número 49, contra mercantil Anmove, S.L., Antonio Molina Vera, vecino de Lorca y con domicilio en Eulogio Periago, 26, número 111, en reclamación de la suma de 282.820 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación:

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 23 de mayo de 1997 y hora de las once de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 23 de junio y hora de las doce de sus mañana; para la tercera subasta se señala el día 23 de julio y hora de las once de su mañana, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas, y todo ello bajo las siguientes

Condiciones:

Primera: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Tercera: Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

Cuarta: La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

Quinta: Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación del veinte por ciento en el establecimiento destinado al efecto.

Sexta: Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Los bienes objeto de subasta son:

Urbana.—Número tres. Vivienda en primera planta alta, tipo C, situada a la izquierda, según desembarque de la escalera, en la calle Eulogio Periago, parroquia de San Cristóbal, de la ciudad de Lorca, con luces y vistas a las zonas no edificadas de la parcela y a los patios de luces.

Distribución: Vestíbulo, pasillo-distribuidor, estar-comedor con terraza, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo y cocina con lavadero.

Tiene una superficie construida de ciento siete metros noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda: frente, mesetas escalera, patio de luces y vivienda tipo D, o centro de su planta; izquierda, zona no edificada y en parte callejón de Reverte; espalda, parcela número dos o fase segunda de Marketing Inmobiliario, S.A., inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno al tomo 1.799, libro 2.529, folio 39, finca número 23.095. Valorada en 5.671.000 pesetas.

Urbana.—Local número diecinueve. Local comercial en planta baja del edificio sito en la calle Eulogio Periago, número 26, parroquia de San Cristóbal, de Lorca y una sola nave con una superficie construida de noventa y dos metros cuadrados. Linda: frente, Callejón de Reverte; derecha entrando, vestíbulo y las dos escaleras del edificio; izquierda, tercera fase; espalda, local número dos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno al tomo 1.960, libro 1.636, folio 115, finca número 26.718. Valorada en 2.700.000 pesetas.

Siendo el valor de los inmuebles ocho millones trescientas setenta y una mil pesetas (8.371.000 pesetas).

Lorca.—El Juez, Juan Manuel Marín Carrascosa.

Número 4941

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Doña María José Sánchez-Luque Garach, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca (Murcia).

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 82/96, seguidos en este Juzgado a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Crisanto Jiménez García y otros, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, la siguiente finca:

Urbana.—Finca número tres. Vivienda letra B, o piso primero derecha mirando de frente al edificio, en primera planta alta, en la diputación de Sutullena, paraje de la Barraca del Jibado, de este término, con luces y vistas a la calle y al patio lateral derecho, y a la zona no edifica-

da del solar; se compone de: vestíbulo, pasillo distribuidor, estar-comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo y cocina y tendedero, ocupa según cédula una superficie útil de ochenta y nueve metros, noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: frente-Norte, calle; derecha-entrando, patio de luces lateral de escalera y vivienda letra A de su planta, y espalda, meseta de escalera, ascensores y patio de luces lateral derecho. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca número Uno, folio 7 vuelto, tomo 1.830, finca registral número 38.712.

Valor a efectos de subasta: 5.160.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, 5, de esta ciudad, el próximo día 15 de mayo de 1997 y hora de las once de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero. Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Tercero. Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinto. Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancias del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexto. Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 16 de junio de 1997 y hora de las 11 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 16 de julio de 1997, y hora de las 11 sin sujeción a tipo, celebrándose las mismas al día siguiente, si los mismos son festivos.

Dado en Lorca a 14 de febrero de 1997.—La Secretaria, María José Sánchez-Luque Garach.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA
Sección Primera

EDICTO

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan Rollo de apelación número 334/96 dimanante de los autos de menor cuantía 271/92 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, en grado de apelación, siendo parte apelante Teresa y Francisco Sánchez Balsalobre representantes por el Procurador Sr. Maestre Zapata y apelados, declarados en rebeldía Joaquín López Bernabé, Antonia Balsalobre Sánchez, Antonio Quiñones Serrano y José Balsalobre Gómez habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "En la ciudad de Murcia a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Teresa y Francisco Balsalobre Sánchez, contra sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia el 2 de noviembre de 1995, confirmamos dicha resolución, imponiendo a los apelantes las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación Joaquín López Bernabé, Antonia Balsalobre Sánchez, Antonio Quiñones Serrano y José Balsalobre Gómez, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a veintiuno de marzo de 1997.—El Secretario Judicial, Concepción Grau Rech.

Número 4962

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 48/94 se tramita procedimiento juicio ejecutivo a instancia de Banco de Alicante, S.A., contra Basper Murcia, S.L., Pedro Antonio Bastida Manzano, Josefa María Pérez Gómez y Antonio Joaquín Pérez Gómez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de junio de 1997 a las 13,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose

se constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de julio de 1997 a las trece treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de septiembre de 1997 a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas a losedores, y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana. Trece. Una vivienda de tipo F, en la planta cuarta de viviendas, con salida directa a la calle Burgos, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general del inmueble, sito en término de Murcia, poblado del Palmar, con fachadas a las calles Amistad y Burgos. Ocupa una superficie útil de ochenta y dos metros y un decímetros cuadrados, estando distribuida en varias habitaciones, comedor-estar, cocina, cuarto de baño y aseo.

Linda: Frente, considerando éste su puerta de entrada a la vivienda, pasillo de distribución, derecha entrando, calle Burgos, izquierda, patio de luces y fondo, Antonio Vidal Gil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, finca número 16.916.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones novecientos veinte mil pesetas.

Dado en Murcia a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE LORCA**

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 406/95, seguidos en este Juzgado a instancia de Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros representado por el Procurador don Pedro Gimeno Arcas, contra doña Manuela Quiñonero Navarro, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Urbana. Número dos. Departamento integrado por la planta segunda y las cámaras en la planta tercera, con comunicación interior entre ambas de la casa n.º 26 de la calle Selgas, parroquia de San Mateo, de esta ciudad, con acceso directo e independiente a la calle de su situación, a través del portal y escalera situada a la derecha mirando de frente al edificio. Ocupa una total superficie de ciento ocho metros cuadrados, de los que cincuenta y cuatro metros corresponde a cada una de las plantas; Linda: Frente, calle de su situación; Derecha entrando, casa de don Cristóbal Alcolea Pérez; Izquierda, en cuanto al portal y escalera, departamento n.º 1 y casa de don Pedro Machón Peñas; y espalda, cada de don Cristóbal Alcolea Pérez y patio del departamento n.º 1, al que tiene luces y vistas. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca, al tomo 1.909, libro 1.602, folio 59, finca n.º 24.945. Su valor a efectos de subasta es de tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000 pesetas).

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 22 de julio de 1997 y hora de las 11,15 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000 pesetas), fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Dicha consignación, deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento n.º 406, año 95.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 30 de septiembre de 1997 y hora de las 11,15 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 4 de noviembre de 1997 y hora de las 11,15, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca, a 4 de marzo de 1997.—El Secretario, Alberto Tomás San José Cors.

Número 4970

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 226/93, a instancia de Banco Zaragozano, S.A., contra Eurogestión, S.A., y otros, en los que por resolución de esta fecha he acordado expedir el presente a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados, actualmente en paradero desconocido de la siguiente tasación de costas: Tasación de costas que practica la Sra. Secretaria de este Juzgado en los presentes autos de juicio ejecutivo número 226/93, seguido a instancia de Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador Sr. Ortega Parra contra los demandados Eurogestión, S.A. y Juan Alarcón Carrión. Minuta del Letrado don Emilio Rubio Seguí, 2.488.200 pesetas, derechos y suplidos del Procurador don Joaquín Ortega Parra, 1.876.323 pesetas. Ascende la presente tasación de costas a la suma de cuatro millones trescientas sesenta y cuatro mil quinientas veintitrés pesetas (s.e.u.o.).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, actualmente en paradero desconocido expido el presente en Cartagena a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 810/90 se tramita procedimiento de I. Retener/Recobr., a instancia de Santiago Mínguez Carmona contra Gabriela Mínguez Carmona, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 21 de mayo a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., n.º 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 19 de junio a las doce treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de julio a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados,

se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca rústica, inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, al libro 53, sección 5.ª, folio 174, finca número 4.687.

Valorada en 366.500 pesetas.

Dado en Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

Número 4971

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

Procedimiento: Desahucio.
Número: 868/96.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En Murcia a diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Sr. don Antonio López Alanis Sidrach Cardona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, y de otra como demandado la Compañía Inmobiliaria de Viviendas Acogidas, S.A., que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

"Fallo que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Carlos Jiménez Martínez en representación de Cía. Inmobiliaria de Viviendas Acogidas, S.A., en rebeldía, declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que se refiere la demanda respecto de la finca sita en la calle Gran Vía, 9-3.º, 1.ª de Murcia, decretando el desahucio del demandado condenándolo a que deje la vivienda a disposición del actor en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, imponiendo las costas causadas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo".

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado Compañía Inmobiliaria de Viviendas Acogidas, S.A., se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

**PRIMERA INSTANCIA
DE JUMILLA**

EDICTO

Doña Ana Caballero Corredor, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 200/96, instados por Banco Popular Español, S.A., con sede central en Madrid, calle de Velázquez número 34 edificio Goya, y CIF A-28-000727, contra Pedro Tomás Lozano y su esposa doña Carmen Ruiz Gómez, domiciliados en Jumilla, calle Doctor Fléming, 1-3.º H y don DD.NN.II. números 29.047.130 y 74.346.580 respectivamente, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En la primera subasta, señalada para el día 22 de mayo de 1997, a las 11'30 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 10.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 25 de mayo de 1997, a la misma hora que la primera, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 23 de julio de 1997, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.º— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera y segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.º— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.º— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.º— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6.º— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la Regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. Piso vivienda sito en la planta alta tercera del inmueble en que se integra, al que se tiene acceso por la calle del Doctor Fléming, 1-antes 5. Consta de vestíbulo, paso, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, lavadero y terraza, con una superficie construida, incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, de ciento once metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve metros y setenta y seis decímetros cuadrados. Linda: al Este, piso 73 y caja de escalera; Sur, pisos 73 y 75, caja de escalera y patio de luces; Oeste patio de luces y piso 71; y Norte, piso 73 y calle del Doctor Fléming.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al tomo 1.571, libro 646, folio 114, finca 18.011, inscripción 5.ª.

Valorada en 10.000.000 pesetas.

Dado en Jumilla a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, Ana Caballero Corredor.—El Secretario.

Número 4978

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

Procedimiento: Menor cuantía.

Número: 91/95.

Don Ángel Miguel Belmonte Mena, Secretario de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. En Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.

La Sra. doña Maria Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez y bajo la dirección de Letrado y de otra como demandado Carmen Ruiz Ballesta que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

"Fallo que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra legítimos herederos de doña Carmen Ruiz Ballesta, así como su esposo, don Manuel Sánchez Montero, debo condenar y condeno a dichos demandados a abonar a la actora la cantidad de 1.450.000 pesetas más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Carmen Ruiz Ballesta se expide la presente, que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario, Ángel Miguel Belmonte Mena.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 490/1993, se sigue procedimiento ejecutivo otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Antonio Céspedes Martínez y Monserrat García Sáez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, y precio de su avalúo los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Urbana.— Casa número seis de la calle Mayor, hoy calle Falúa, del paraje de Los Mateos, diputación de Santa Lucía, de Cartagena, con una superficie de noventa metros cuadrados, que linda: Norte o derecha entrando, la de Juan García; Sur o izquierda, la de Cayetano Segura; Este o frente, calle Mayor, hoy calle Falúa, y al Oeste o espalda, Josefa Beltrán. Inscripción: Inscrita al libro 157 de la Sección 2.ª, folio 143, finca 9.361.

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La subasta se celebrará el próximo día 27 de mayo, a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, Palacio de Justicia, 3.ª planta, de esta ciudad, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de remate será de 3.600.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.— Sólo podrá el ejecutante ceder el remate a un tercero.

4.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el cuarenta por ciento del tipo del remate.

5.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segun-

da el próximo 24 de junio, a las 11 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de julio, también a las 11 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si algún día de los señalados para la celebración de las subastas fueran inhábiles, la subasta se celebrará en el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora señalados.

Dado en Cartagena a siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario.

Número 4980

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Francisco Sánchez Martínez, Pedro Vélez Martínez, Juan Manuel Albaladejo Durán, Marcelo Chiclana Ruiz, Rafael Martínez López, Manuel José Martín González, José Antonio Martínez López, Francisco Pastor Sánchez, Pedro Ramón Martínez Madrid y Juan Ruiz Raja, contra Udimar y Fogasa, sobre cantidad, registrado con el número D-82/97, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Sánchez Martínez, don Pedro Vélez Martínez, don Juan Manuel Albaladejo Durán, don Marcelo Chiclana Ruiz, don Rafael Martínez López, don Manuel José Martín González, don José Antonio Martínez López, don Francisco Pastor Sánchez, don Pedro Ramón Martínez Madrid, y don Juan Ruiz Raja, contra Udimar, S.L., debo de condenar y condeno a Udimar, S.L., al pago de las siguientes cantidades a:

- D. Francisco Sánchez Martínez: 557.049 pesetas.
- D. Pedro Vélez Martínez: 764.076 pesetas.
- D. Juan Manuel Albaladejo Durán: 525.935 pesetas.
- D. Marcelo Chiclana Ruiz: 509.213 pesetas.
- D. Rafael Martínez López: 172.996 pesetas.
- D. Manuel José Martín González: 473.180 pesetas.
- D. José Antonio Martínez López: 588.642 pesetas.
- D. Francisco Pastor Sánchez: 504.203 pesetas.
- D. Pedro Ramón Martínez Madrid: 498.954 pesetas.
- D. Juan Ruiz Raja: 498.954 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o de su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 3052 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la C/ Mayor, 27, de Cartagena (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Udimar, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete.— El Magistrado-Juez, Matías-Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— La Secretario.

Número 4985

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— En nombre de S.M. el Rey.— En Cartagena, a dieciocho de febrero de mil novecientos no-

venta y siete.— Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de separación matrimonial número 268 de 1996, seguidos a instancia de la Procuradora doña Juana Pérez Martínez, en nombre y representación de doña Encarnación Cortés Fernández, contra su esposo, don Marcelino Martínez Heredia, debo decretar y decreto la separación de los cónyuges referidos, y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias a las inherentes a dicho pronunciamiento:

I.- Por ministerio de la Ley los cónyuges podrán vivir separados, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge. II.- La atribución de la guarda y custodia de la hija de los sujetos del expediente a doña Encarnación Cortés Fernández, pero ejerciendo ambos cónyuges conjuntamente la patria potestad sobre aquélla. III.- Como régimen de visitas para don Marcelino Martínez Heredia, éste podrá estar en la compañía de su hija en la forma que concierte con la demandante, y, en la coyuntura de desacuerdo, la tendrá consigo los fines de semana alternos, sábados y domingos, desde las 10 hasta las 13 horas y desde las 16 a las 20 horas, recogiéndola y reintegrándola en el domicilio materno. IV.- Por el capítulo de alimentos para la hija, don Marcelino Martínez Heredia abonará a doña Encarnación Cortés Fernández, en la forma y cuenta que ésta designe, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el 30% de los ingresos netos mensuales que perciba por cualquier concepto, sin que dicha cantidad pueda ser inferior a la de 20.000 pesetas mensuales o de la que resulte de su actualización anual de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que determine el Instituto Nacional de Estadística u Organismo análogo que lo sustituya. No procede hacer especial condena de las costas procesales. Comuníquese esta resolución, una vez firme, a los Registros Civiles correspondientes, librándose los oportunos despachos. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Marcelino Martínez Heredia, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Cartagena, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.— La Secretario, María Dolores Castillo Meseguer.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 319/95, se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En nombre de S. M. El Rey.—En Cartagena a 8 de abril de 1996.—Vistos por mí, don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 319/95, sobre insultos, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y no habiendo comparecido María del Carmen Ruiz Hernández.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enunciados en las presentes actuaciones a María del Carmen Ruiz Hernández, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, en nombre de S. M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 228/96, contra Juan Castillo García, para cuya celebración se ha señalado el próximo día 8 de abril, a las 11 horas y ante la imposibilidad de citar en numerosas ocasiones a Juan Castillo García, se ha acordado por resolución del día de la fecha la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de citación en forma que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en la ciudad de Cartagena a 18 de marzo

de 1997.—El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria, María Dolores Castillo Meseguer.

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos, con el número 342/94, a instancias del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., con D.N.I./C.I.F. A-28000446, domiciliado en calle Alcalá, número 49, Madrid, contra José Luis Díaz Pérez, con D.N.I./C.I.F. 23237532-B, domiciliado en calle Pintor Sorolla, número 1, Águilas; Juana Navarro García, con D.N.I./C.I.F. 23246831-H, domiciliado en calle Pintor Sorolla, número 1, Águilas; Juan Navarro Pérez, con D.N.I./C.I.F. 74412734-Y, domiciliado en calle Jacinto Benavente, número 18, Águilas, en reclamación de la cantidad de 1.922.875 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera el próximo día 28 de mayo del año en curso y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta, se señala el próximo día 25 de junio y hora de las 11 de su mañana, para la tercera subasta se señala el próximo día 23 de julio y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n., de esta ciudad, cuenta número 3067, clave 17, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de realizar el mencionado depósito.

2.º) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo sólo el ejecutante hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.º) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.º) Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, deposti-

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

6.º) Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

7.º) Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Los bienes objeto de subasta son:

1.º—Vehículo Renault 19-TSE, matrícula MU-9687-AL. Valor sin cargas: cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas).

2.º—Vehículo Renault 5-GTL, matrícula MU-4574-AM. Valor sin cargas: trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

3.º—Vehículo Land Rover 109-D, matrícula MU-0327-D. Valor sin cargas: setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

4.º—Urbana: Casa de planta baja, cubierto de terraza practicable, señalada con el número dieciocho de la calle Jacinto Benavente, de esta villa de Águilas, que ocupa una superficie de cien metros cuadrados, distribuidos en comedor, cuarto de baño, cocina, tres dormitorios y sala de estar, teniendo al fondo un patio descubierto de nueve metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, del cual arranca la escalera que conduce a la terraza. Sus linderos son los mismos del solar donde se encuentra ubicada, que según el título, de reciente medición practicada ha resultado con una superficie de ciento nueve metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados y cuyos linderos, actualmente, son los siguientes: derecha entrando, Sur, en línea de doce metros y cincuenta centímetros, Pedro Soler Hernández, y espalda, Este, en línea de ocho metros y cincuenta centímetros, Pedro Montalbán Rodríguez. Tiene su fachada al Este, en línea de ocho metros y cincuenta centímetros.

Finca registral número 22.013-N, libro 394, tomo 2.087, folio 140.

Valor sin cargas: cuatro millones novecientas ochenta y nueve mil setenta y cinco pesetas (4.989.075 pesetas).

5.º—Urbana: Solar para edificar, sin número de gobierno, sito en el Callejón de la Conservera, de esta villa de Águilas, en figura rectangular, teniendo ocho metros de fachada por diez metros de fondo, lo que hace una superficie de ochenta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, resto de la finca matriz de que se segrega de Pedro Montalbán Rodríguez e hijos; izquierda, Juan Soler Carrasco, y fondo, Matías Camacho. Tiene su fachada orientada al Este.

Finca registral número 40.081, libro 378, tomo 2.071, folio 84.

Valor sin cargas: quinientas sesenta mil pesetas (560.000 pesetas).

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 722/96, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Aparicio Cutillas Torres y otra representado por la Procuradora señora Belda González, contra José Sánchez Maturana, don Antonio Lasso Ferrándiz, don Ginés López Gea, quienes pudiesen traer causa del inmediato anterior y Alcazaba Broker's Financiero, S.L., sobre reclamación de 5.000.000 de pesetas de principal, en los cuales se ha dictado la siguiente literal:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. López Auguy.—En Murcia a 30 de diciembre de 1996.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de demanda, documentos acompañados y copias, regístrese; se tiene por interpuesta demanda de juicio civil de menor cuantía a instancia de don Aparicio Cutillas Lasso Ferrándiz, don Ginés López Gea, quienes pudiesen traer causa del inmediato anterior segundo tenedor de la letra de cambio OA 0644222, librada en Murcia por don Antonio Lasso Ferrándiz, con fecha 14 de septiembre de 1995, vencimiento 14 de septiembre de 1996, de clase 2.ª y valor: 5.000.000 de pesetas y Alcazaba Broker's Financiero, S.L., sobre reclamación de cantidad y en nombre y representación del demandante y como parte legítima en el presente procedimiento al Procurador doña María Belda González, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma y modo dispuesto en la Ley, a virtud de la copia de poder presentada, que le será devuelta para otros usos una vez se deje testimonio de ella en las actuaciones, la cual se admite a trámite y se sustanciará por los preceptos establecidos para los de su clase. Dése traslado de la demanda a los demandados, emplazándoles en forma legal, para que dentro del término de veinte días hábiles, se personen en los autos y contesten a la demanda de convenirle a su derecho, asistido de Procurador y Letrado, bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y será declarado en rebeldía. En cuanto al otrosí, se decreta la anotación preventiva de la presente demanda en el Registro de la Propiedad de Yecla sobre la finca número 18.822 de cuenta y riesgo del actor, debiendo prestar fianza o consignación para cubrir la cantidad de 100.000 pesetas y una vez verificado, se hará entrega de los despachos oportunos. Líbrense edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", despachos que se entregará a la parte actora.

Así lo manda y firma S. S.ª. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a quienes pudiesen traer causa del inmediato anterior, segundo tenedor de letra de cambio O A 0644222, librada en Murcia por don Antonio Lasso Ferrándiz, con fecha 14 de septiembre de 1995, vencimiento 14 de septiembre de 1996, de clase 2.ª y valor 5.000.000 de pesetas, se extiende la presente en Murcia a 30 de diciembre de 1996.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS**Sección de Enjuiciamiento****EDICTO**

El Director Técnico del Departamento 2.º de la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número 30/97, del ramo de Haciendas Locales, Murcia.

Hace saber: Que en el referido procedimiento de reintegro por alcance se ha dictado la siguiente

Providencia

Excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, Consejero de Cuentas. Madrid, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete. Dada cuenta. Por recibidas en este Departamento 2.º de Enjuiciamiento las actuaciones previas número 158/91, del ramo de Haciendas Locales, Murcia, seguidas contra don Juan Prieto Buendía y don César Martínez Gutiérrez, respectivamente Depositario y Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) en el periodo 1981-1986, por un presunto alcance de dos millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos catorce pesetas (2.416.814 pesetas), y turnadas que han sido al proveyente, ábrase la correspondiente pieza y, visto su contenido y los artículos 68 y 73.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, anúnciese mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Tribunal, en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial de la Región de Murcia" los hechos supuestamente motivadores de alcance, y emplácese al Ministerio Fiscal, al Ayuntamiento de Campos del Río a través de su representante procesal, ostentando dicha representación conforme al artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/82 del Tribunal de Cuentas, el Letrado del Ayuntamiento, el Abogado que designe o el Abogado del Estado de este Tribunal, en el caso de que se le confiara su representación por resolución expresa de la Corporación Municipal, a don Juan Prieto Buendía y a don César Martínez Gutiérrez, a fin de que comparezcan en autos, personándose en forma dentro del plazo común de los nueve días siguientes a la notificación de esta Providencia.

Notifíquese este proveído al Ministerio Fiscal, al representante procesal del Ayuntamiento de Campos del Río, Murcia, a don Juan Prieto Buendía y a don César Martínez Gutiérrez, con la advertencia de que contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante este Consejero de Cuentas, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 7/88 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 92 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo mandó y firma el Excelentísimo señor Consejero de Cuentas, anotado al margen, de que doy fe.—El Consejero de Cuentas, P. Martín.—El Secretario, J. Medina. Firmados y rubricados.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al interesado don César Martínez Gutiérrez, por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Director Técnico, J. Medina.—Firmado y rubricado.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 467/96, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Josefa Hernández Soler y Manuel García Saura, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 5 de junio de 1997; para la celebración de la segunda subasta el día 3 de julio de 1997 y para la celebración de la tercera, el día 23 de septiembre de 1997, todas ellas a las once horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.—Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.—El tipo de las subastas serán: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25% y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.—No podrán hacerse posturas en calidad de ceder a tercero, excepto el ejecutante.

8.—Sirva el presente edicto de notificación a los demandados a quienes no pudiese hacerse personalmente.

Bienes objeto de subasta

Urbana, sita en Murcia, partido de Puente Tocinos, urbanización La Torre, bloque 3, escalera 1.ª, piso bajo izquierda, finca número 10.426, folio 71, libro 127, sección 6.ª del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis.

Valor a efectos de subasta: 1.325.000 pesetas.

Murcia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y siete.—La Secretaria.

IV. Administración Local

Número 4855

MURCIA

Edicto de notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

«DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.- En cumplimiento de las providencias de embargo de bienes dictadas por el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación, en los expedientes de apremio seguidos contra los deudores que se indican a continuación, por los conceptos y cuantías que también se expresan, y no conociendo otros bienes embargables con prelación a los inmuebles, según el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, DECLARO EMBARGADAS las fincas descritas, propiedad de los deudores, que quedan afectas a las responsabilidades de los débitos perseguidos por los totales señalados:

1.- COMERCIAL DORITA, S.A., con C.I.F. número A-30.113.239, con domicilio en c/ Pino, 98, Casillas, Murcia, por los conceptos de IBI Urbana, Plus Valía e Incr. valor Terreno de naturaleza urbana, por un importe de 1.417.532,- pts., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- RÚSTICA: Un trozo de tierra secano factible de cultivo, hoy de riego, en término de Murcia, partido del Esparragal, que tiene de cabida cuarenta y dos tahúllas, dos ochavas y dos brazas y media, o sea cuatro hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas, noventa y un decímetros. Inscrita en el Libro 78, sección 4.ª, folio 060, finca número 7.945. Murcia, 10 de septiembre de 1996.

2.- MARTÍN ROBLES ROBLES, con D.N.I. número 22.416.907, con domicilio en Trav. Alto Atalayas 3, Cabezo de Torres, Murcia, por los conceptos de I.A.E. empresas, I.B.I. Urbana, Plus Valía, IVT Recti. Liq., Multas Urbanísticas, I.A.E. Profesional, circulación por un importe de 1.450.637 ptas., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora, habiéndose responsabilizado en el mismo a su cónyuge D.ª Antonia Almunia Tomás, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Inmuebles embargados:

- RÚSTICA: Trozo de tierra riego de contranoria, plantado de naranjos, con moreras y olivos, de cabida cuatro áreas, veinticinco centiáreas, sito en este término, partido de Churra, que linda: Norte, Levante y Poniente resto de la mayor de donde esta se segrega y Mediodía Pedro Nicolás Bernal. Inscrita en el libro 73, folio 184, sección 7.ª, Finca número 6.164

- RÚSTICA: Un trozo de tierra secano, hoy con riego de la acequia de Churra la Nueva en la huerta y término de Murcia, partido de Churra, paraje de Los Palacios, sitio conocido por Camino de Fortuna, de superficie tres áreas que linda: Norte, Miguel Martínez, Mediodía, Cayetano Aranda Moreno, Levante Pedro Nicolás Bernal

y Poniente Francisco Peñaranda Martínez. Indivisible y los colindantes tienen derecho a adquirirla durante un año. La tierra descrita en la inscripción 1.ª, conforme al título presentado en el que se expresa que dentro del perímetro de la finca se ha construido una nave industrial que ocupa doce metros de frente por veinte metros, veinte centímetros de fondo o sean doscientos cuarenta y dos metros, cuarenta decímetros cuadrados, de los trescientos metros de superficie que tiene el solar, estando el resto del mismo destinado a ensanche; es una nave diáfana sin distribución interior alguna, excepto un cuarto de aseo y un cuarto de herramientas, que se ubican en el ángulo sur-oeste de la nave que ocupa doce metros cuadrados; existe una entreplanta de cuatro metros de ancha por veinte metros, veinte centímetros de larga o sean ochenta metros, ochenta decímetros cuadrados,alzada a la pared del viento de poniente de la nave, que se accede a ella por una escalera; la nave de estructura metálica sobre pilares de hierro cubierta de uralita y suelo cimentado; tiene como acceso una puerta metálica emplazada al viento de mediodía de seis metros de ancha por cinco metros de alta, además disfruta de una amplia ventana para luz y ventilación. Inscrita en el libro 74, folio 133, sección 7.ª, finca número 5.999.

- URBANA: TRES.-Vivienda situada en la planta primera de las superiores del inmueble, a la derecha según se llega a él por la escalera única del edificio, sito en este término, partido de Churra, paraje de Los Palacios, sitio conocido por el camino de Fortuna, tiene una superficie construida de ciento treinta metros cuadrados, siendo su superficie útil de ciento veinte metros cuadrados. Inscrita en el libro 108, folio 28, sección 7.ª, finca número 10.184.

- URBANA: UNO.-Nave industrial, sita en la planta baja o de tierra del edificio sito en este término, partido de Churra, paraje de Los Palacios, sitio conocido por el camino de Fortuna, con acceso independiente a través de las calles con las que linda por sus vientos Levante y Mediodía; es una nave diáfana sin distribución interior, excepto un cuarto ubicado entrando a la derecha de la nave por su viento de Levante, la superficie construida es de doscientos veintiocho metros, cuarenta decímetros y de superficie útil doscientos dieciséis metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 108, folio 24, sección 7.ª, finca número 10.180.

-RÚSTICA: Un trozo de tierra, secano, en término de Murcia, partido de Churra, de cabida seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Norte, Don Francisco Celdrán, Levante Don Manuel Navarro, Mediodía, resto de la mayor de donde esta se segrega, y Poniente, Don Cayetano Aranda. Inscrita en el libro 114, folio 54, sección 7.ª, finca número 10.674. Murcia, 4 de octubre de 1996.

3.- D.ª ISABEL APARICIO SERRANO, D.N.I. número 27.453.384, con domicilio en C/ Álvarez Quintero, 5.º, 5.º D, Murcia, por los conceptos de Impuesto Vehículos, IBI Urbana, Licencia Fiscal Ind., Radicación, y Tasa Basuras, por un importe de 1.489.154.-ptas., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora, habiéndose responsabilizado en el mismo a su cónyuge D. Pedro Pedreño González, Éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Inmuebles embargados:

- URBANA: DOS-A: Local comercial en planta baja, del edificio de que forma parte, sito en Murcia, calles de alameda de Capuchinos y de Clemente. Tiene una superficie total construida de doscientos ocho metros cuadrados y útil de doscientos un metros con treinta y un decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de la que se segrega y zaguán; Sur, resto de la que se segrega; Este, Plaza de Mariano Ballester; y Oeste, calle Clemente. Inscrita en el Libro 70, Sección 2.ª, Folio 76, Finca número 4.395. Murcia, 5 de noviembre de 1996.

4.- D. FRANCISCO MEROÑO GARCÍA, D.N.I. número 22.236.267, con domicilio en C/Gran Vía Salzillo, 8, Murcia, por los conceptos de I.B.I. Urbana, Impuesto sobre Vehículos, Recogida de Basuras, Radicación, Cotos de Caza, Toldos, Marquesinas, Contribución Rústica y Licencia Fiscal Industrial por un importe de 2.318.744 ptas., incluidos principal, recargos de apremio y costas presumibles, habiéndose responsabilizado en el mismo a su cónyuge D.ª Rosario Fuentes Peñafiel, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Inmuebles embargados:

- URBANA: CUATRO.- Sito en la planta baja con un sótano anejo al que corresponde el mismo número. Bloque izquierda del edificio número ocho de la Avenida de José Antonio de esta Ciudad, conocido por «Torre de Murcia». Destino local de negocios. Superficie construida en planta baja treinta y cinco metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, un sótano cuarenta y tres metros, cincuenta decímetros cuadrados, entre ambos, setenta y nueve metros, quince decímetros cuadrados; en total ochenta y un metros, treinta y tres decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 21, sección 2.ª, folio 58, finca número 1.362. Murcia, 2 de octubre de 1995.

5.- EMBUTIDOS PINAR, S.A., CIF. número A-30.061.568, con domicilio en Ctra. Beniel, km. 1, Alquerías, Murcia, por los conceptos de Impuesto de actividades económicas, IBI urbana, Vehículos y Multa P.L., por un importe de 1.686.031,- pts., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- URBANA: NÚMERO UNO: NAVE en planta baja, destinada a fábrica de embutidos; del edificio situado en término municipal de Murcia, partido de Alquerías consta de almacén de material y fundición de grasas, sala de embalajes y expediciones, sala de inspección veterinaria, sala de elaboración, secadero, cámara frigorífica, sala de sacrificio, almacén de materias primas, complementarias y cuero, horno crematorio, triperfa y mondonguería, cochineras, W.C. y patio descubierto; ocupa tres mil setecientos quince metros y setenta y cinco decímetros y ochenta y dos centímetros cuadrados. Inscrita en el libro 41, sección 3.ª, folio 019, finca número 3.429. Murcia, 22 de octubre de 1996.

6.- PROBLESA, S.L., C.I.F. número B30149959, con domicilio en C/ Vistalegre, 20, Murcia, por el con-

cepto de IBI Urbana, Impto. sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y Licencia de Aperturas por un importe de 3.751.410 ptas., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- UNA VEINTISIETE AVA PARTE INDIVISA, CONCRETADA EN LA PLAZA DE GARAGE NÚMERO VEINTICINCO, DE LA SIGUIENTE FINCA URBANA: UNO.- Local en planta de sótano, del edificio en construcción sito en Murcia, con fachadas a calles de Almenara y Alfande, destinado a aparcamientos. Tiene una superficie total construida de seiscientos cincuenta y un metros y dos decímetros cuadrados. Tiene su acceso para personas por dos escaleras que comienzan en los zaguanes uno y dos del edificio y para vehículos y personas por la rampa y zonas de rodamiento del edificio colindante por el viento Sur, desde la calle Pintor Sobejano. Inscrita en el Libro 214, Sección 8.ª, Folio 56, Finca número 17.260. Murcia, 21 de octubre de 1996.

7.- DUCTICLOS, S.L., C.I.F. número B30377691, con domicilio en C/ Picasso, 6, El Palmar, Murcia, por el concepto de Costes de Urbanización Estudio Detalle, por un importe de 6.645.325 ptas., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- URBANA: PARCELA I-2.- Solar en término de Murcia, partido de San Benito, integrada en las Unidades de Actuación III y IV del Estudio Detalle Ciudad Número 7, de superficie seiscientos treinta metros cuadrados, y un aprovechamiento de seis mil trescientos dieciocho metros cúbicos. Inscrita en el Libro 276, Sección 8.ª, Folio 80, Finca número 17.776. Murcia, 20 de febrero de 1997.

8.- CERDÁN HERMANOS S.A., N.I.F. A-30006191, con domicilio en Gran Vía Escultor Salzillo, 22, Murcia, por los conceptos de Contribución Urbana, Tasas Propiedad Urbana, IBI Urbana, I.A.E. Empresariales, Incremento de Valor de Terrenos y Multas de Tráfico, por un importe de 13.094.568 ptas., incluidos principal, recargos de apremio y costas presumibles.

Inmuebles embargados:

- URBANA: TREINTA Y UNO-TREINTA Y DOS.- Local destinado a comercial en Planta baja del edificio del que forma parte denominado «Hotel Reina Victoria», señalado con los números siete y ocho de la Plaza Martínez Tornel de Murcia. Ocupa una superficie útil de sesenta y siete metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 204, sección 1.ª, folio 202, número de finca 16.051.

- URBANA: CUARENTA Y DOS- CUARENTA Y TRES.- Local destinado a comercial en planta baja del edificio del que forma parte denominado «Hotel Reina Victoria», señalado con los números siete y ocho de la Plaza Martínez Tornel de Murcia. Ocupa una superficie útil de cuarenta y un metros y tres decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 204, sección 1.ª, folio 204, finca número 16.053.

- URBANA: CUARENTA Y SIETE-CUARENTA Y OCHO.- Local destinado a comercial en planta de entresuelo del edificio del que forma parte denominado «Hotel Reina Victoria», señalado con los números siete y ocho de la Plaza Martínez Tornel de Murcia. Ocupa una superficie útil de sesenta y ocho metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 204, sección 1.ª, folio 206, finca número 16.055.

- URBANA: TRES.- Local comercial marcado con el número veinticinco, situado en la planta baja derecha del BLOQUE CUATRO, ubicado en calle Alcázar de Toledo de Murcia. Ocupa una superficie de treinta y cinco metros cuadrados. Inscrita en el libro 130, sección 1.ª, folio 102, finca número 12.042.

- URBANA: CUATRO.- Local comercial marcado con el número nueve, situado en la planta baja derecha, del BLOQUE CUATRO, ubicado en calle Alcázar de Toledo, de Murcia, ocupa una superficie de treinta y ocho metros setenta decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 130, sección 1.ª, folio 104, finca número 12.044.

- URBANA: CINCO.- Local comercial marcado con el número ocho, situado en la planta baja derecha, del BLOQUE CUATRO, ubicado en calle Alcázar de Toledo de Murcia. Ocupa una superficie de treinta y ocho metros setenta decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 130, sección 1.ª, folio 106, finca número 12.046.

- URBANA: UNO.- Vivienda marcada con el número uno, piso izquierda, situado en la planta baja del BLOQUE DIECINUEVE, ubicado en la calle Alcázar de Toledo número cuatro de Murcia. Ocupa una superficie edificada de noventa y dos metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 132, sección 1.ª, folio 41, finca número 12.332.

- URBANA: UNO.- Local comercial marcado con el número siete, situado en la planta baja izquierda, del BLOQUE CINCO, ubicado en la Avenida de José Solís de Murcia. Ocupa una superficie de treinta y seis metros cuadrados. Inscrita en el libro 130, sección 1.ª, folio 122, finca número 12.062.

- URBANA: UNO.- Local comercial en planta baja o de tierra del edificio sito en Murcia, en su calle de Platería, marcado con el número quince, hoy siete. Ocupa una superficie construida de ciento cuatro metros, ochenta y un decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 195, sección 2.ª, folio 16, finca número 15.585.

- URBANA: DOS.- Local comercial en planta primera alzada sobre la baja o de tierra del edificio sito en Murcia, en su calle de Platería, marcado con el número quince, hoy siete. Ocupa una superficie construida de ciento veinticinco metros, quince decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 195, sección 2.ª, folio 18, finca número 15.587.

- URBANA: TRES.- Local comercial en planta segunda alzada sobre la baja o de tierra del edificio sito en Murcia, en su calle de Platería, marcado con el número quince, hoy siete. Ocupa una superficie construida de ciento veinticinco metros, quince decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 195, sección 2.ª, folio 20, finca número 15.589.

- URBANA: CUATRO.- Local comercial en planta tercera alzada sobre la baja o de tierra del edificio sito en Murcia, en su calle de Platería, marcado con el número quince, hoy siete. Ocupa una superficie construida de ciento veinticinco metros, quince decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 195, sección 2.ª, folio 22, finca número 15.591.

- URBANA: CINCO.- Local comercial en planta cuarta alzada sobre la baja o de tierra del edificio sito en Murcia, en su calle de Platería, marcado con el número quince, hoy siete. Ocupa una superficie construida de ciento veinticinco metros, quince decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 195, sección 2.ª, folio 24, finca número 15.593.

- URBANA: SEIS.- Local comercial en planta quinta alzada sobre la baja o de tierra del edificio sito en Murcia, en su calle de Platería, marcado con el número quince, hoy siete. Ocupa una superficie construida de ciento veinticinco metros, quince decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 195, sección 2.ª, folio 26, finca número 15.595.

- URBANA: SIETE.- Local comercial en planta sexta o de ático, alzada sobre la baja o de tierra del edificio sito en Murcia, en su calle de Platería, marcado con el número quince, hoy siete. Ocupa una superficie de trece metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 195, sección 2.ª, folio 28, finca número 15.997.

- URBANA: CINCO.- Piso cuarto de la casa número veinticinco de la calle Platería, de la ciudad de Murcia, situado en la planta cuarta de las superiores del inmueble. Se destina a vivienda, comprende una superficie útil de cuarenta y cinco metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 210, sección 2.ª, folio 223, finca número 3.052-N.

- URBANA: UNO.- Local comercial situado en la planta baja de la casa señalada con los números veintisiete y veintinueve de la calle de Platería de esta ciudad de Murcia. Ocupa una superficie útil de ochenta metros cuadrados. Inscrita en el libro 35, sección 2.ª, folio 109, finca número 3.526.

- URBANA: DOS.- Piso primero de la casa número veintisiete y veintinueve de la calle Platería de Murcia. Ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados. Inscrita en el libro 209, sección 2ª, folio 155, finca número 3.257-N.

- URBANA: NÚMERO CINCO.- Piso cuarto de la casa señalada con los números veintisiete y veintinueve de la calle de Platería de Murcia. Ocupa una superficie útil de sesenta y siete metros cuadrados. Inscrita en el libro 207, sección 2.ª, folio 193, finca número 3.950-N.

- URBANA: NÚMERO DOS.- Planta baja destinada a locales comerciales de la casa número uno de la Plaza de Santa Gertrudis de la ciudad de Murcia. Ocupa una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados en su planta base, y tiene además una entreplanta con trescientos ochenta y ocho metros y treinta y un decímetros cuadrados de superficie, con acceso propio desde su interior. Inscrita en el libro 148, sección 2.ª, folio 128, finca número 12.881.

- URBANA: NÚMERO UNO.- Planta de sótano de la casa número uno de la Plaza de Santa Gertrudis de la ciudad de Murcia, destinado a aparcamiento de coches. Ocupa una superficie de seiscientos veinte metros cuadrados. Inscrita en el libro 148, sección 2.ª, folio 126, finca número 12.879.

- URBANA: TRES.- Piso segundo situado en la planta primera de las superiores de la casa número veinticinco de la calle de Platería de Murcia, con acceso independiente por el zaguán de la casa colindante. Se destina a vivienda. Ocupa una superficie útil de ochenta y cuatro metros cuadrados. Inscrita en el libro 119, sección 2.ª, folio 49, finca número 11.280. Murcia, 1 de junio de 1995.

9.- JOSÉ LUIS TENA DE AGUILAR AMAT, D.N.I. número 50018404, con domicilio en José Abascal, 50, 6º izq. Madrid, por el concepto de Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana, por un importe de 1.272.346,- pts., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- RÚSTICA: Porción de tierra secano apta para riego, sita en este término, partido de Churra, que linda: Norte, parcela que se adjudica a Dña. Margarita Tena Aguilar-Amat, Sur, Doña Mercedes Aguilar Amat Marín Barnuevo, Este Don Antonio Sánchez Serrano. Su cabida una hectárea, setenta áreas, cincuenta y seis centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados. Inscrita en el folio 84, sección 7.ª, finca número 10.232.

- Por Terceras e iguales partes indivisas de una undécima parte de la siguiente finca URBANA: Terrenos de secano, destinados a solares, en término de Murcia, partido de Churra, con una extensión superficial de catorce mil sesenta metros cuadrados o sean una hectárea cuarenta áreas, sesenta centiáreas, que linda, que linda: Norte solar número uno y once que se adjudican respectivamente, a Doña Rosalía, y a don Diego de Aguilar Amat, Sur, carretera de las Atalayas, Este Rambla de Churra, Oeste Rambla o camino de servidumbre. Inscrita en el libro 51, folio 97, sección 7.ª, finca número 4.039.

- Por terceras e iguales partes indivisas de una undécima parte de la siguiente finca RÚSTICA: Tierra de secano, situada en término de Murcia, partido de Churra, destino secano, de haber cuatro hectáreas, seis áreas, treinta y nueve centiáreas, que linda al Norte, resto de la finca Ll, segregado de la misma finca matriz; Sur acequia de churra la Nueva, Este Don Antonio Sánchez Serrano y Don Diego de Aguilar Amat y Oeste idéntico lindero que el viento Norte. Inscrita en el folio 94, finca número 4.037.

- Por terceras e iguales partes indivisas de una undécima parte de la siguiente finca RÚSTICA: Un trozo de tierra riego moreral en término de Murcia partido de churra, de haber dos hectáreas, quince áreas sesenta y cuatro centiáreas, igual a diecinueve tahúllas, dos ochavás y diez brazas. Lindando al Norte, acequia de Churra la Nueva, Sur acequia de churra la vieja, Este herederos de José Serrano y Oeste tierras de los señores Aguilar Amat y Marín Barnuevo. La descrita finca es el resto de la número 397 digo 37.976 a los folios 104,105 y 106 tomo 812 de la ca-

pital, libro 1.147 del archivo. Inscripciones 2,3,4 y 5. Inscrita en el folio 34, finca número 3.997.

- Por terceras e iguales partes indivisas de una undécima parte de la siguiente finca RÚSTICA: Un trozo de tierra-riego moreral en término de Murcia, partido de churra su cabida dos hectáreas, seis áreas, veintiuna centiáreas, equivalentes a dieciocho tahúllas, tres ochavás y seis brazas de estas nueve tahúllas, dos ochavás y seis brazas, plantadas de árboles de ácido y otros frutales y el resto dedicado a la cría de hortalizas y cereales. Linda: por Norte, acequia de Churra la Vieja, Sur Don Juan de Aguilar Amat y herederos de Don Santiago Caballero, Este Don Enrique Barnuevo y Oeste herederos de Don Santiago Caballero y Rambla de Graso. Inscrita en el folio 31, finca número 3.995 (37.975).

- Por terceras e iguales partes indivisas de una undécima parte de la siguiente finca RÚSTICA: Un trozo de tierra riego moreral, situado en el partido de churra, término de esta ciudad de cabida una tahúlla equivalente a once áreas, dieciocho centiáreas y veintitrés decímetros en cuya cabida se comprende una casa de labor de dos pisos, cubierta de tejado sin número. Linda: por Levante, tierras de Don Ramón Fernández Asensio, Mediodía con las de Don Juan de Aguilar, Poniente carril y Norte acequia de Churra la Nueva. Inscrita en el libro 51, sección 7.ª, folio 28, finca número 3.993 (31.132).

- Por terceras e iguales partes indivisas de una undécima parte de la siguiente finca RÚSTICA: Tierra riego moreral situada en el término de Murcia, partido de Churra, su cabida cincuenta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas o sean cinco tahúllas, dos ochavás y veintiséis brazas. Lindando por Levante con herederos de Don Manuel Barnuevo y señor Conde de Roche, margen propio por medio, sur heredero de don Antonio Gómez, margen propio por medio, Poniente herederos de Don Santiago López González brazal de herederos por medio; y Norte las de los citados herederos de Don Manuel Barnuevo. Inscrita en el folio 213, finca número 3.139 (3.237)

- Por terceras e iguales partes indivisas de una undécima parte de la siguiente finca RÚSTICA: En término de Murcia, partido de Churra, un trozo de tierra riego moreral, riego de la acequia de churra la Vieja, de cuatro tahúllas y siete ochavás y ocho brazas equivalentes a cincuenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas. Linda por Saliente en la Rambla de Graso y por los demás vientos con tierras de Don Santiago Caballero. Inscrita en el folio 210, finca número 3.137 (1.532). Murcia, 21 de noviembre de 1996.

10.- JUAN RÍOS LÓPEZ, con D.N.I. número 22.405.134, casado con D.ª Antonia Alcázar Martínez, a quien se ha responsabilizado a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio en Plaza Emilio Díez de Revenga, 3, Bl.5, Murcia, por los conceptos de Contribución Urbana e I.B.I. Urbana, por un importe de 755.915 ptas., incluidos principal, recargos de apremio y costas presumibles.

Inmuebles embargados:

- URBANA: Departamento número DOS, local comercial situado en la planta baja o de tierra del inmueble,

a la derecha, según se contempla el edificio desde la calle de su situación, con acceso directo a través de la calle de San Antolín, es una nave diáfana sin distribución interior alguna. Tiene una superficie útil de ciento cuatro metros cuadrados, siendo su superficie construida de ciento nueve metros, noventa y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 158, sección 1.ª, folio 27, finca número 13.149. Murcia, 2 de septiembre de 1996.

11.- HOLLOWMAN, S.A., C.I.F. número A2919402, con domicilio en C/ Alfande, 1, 5º E, Murcia, por los conceptos de IBI Urbana, Plusvalía, Impto. sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, C.T. Urbana y Multas Urbanísticas, por un importe de 12.684.896 ptas., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- URBANA: Vivienda unifamiliar sita en término de Murcia, partido de La Alberca. Se ubica en el bloque uno de la edificación y está señalada con el número dos. Tiene su acceso por la calle de Andrés Claramonte. Estructurada en cuatro plantas: planta de sótano, destinada a garage, a la que tiene su acceso para vehículos por rampa y zona de circulación y maniobra que parte de la calle de Andrés Claramonte y por escalera interior que parte de la planta baja de la propia vivienda; planta baja en la que se ubican dos porches, comedor-estar, pasillo, cocina, aseo y lavadero; planta primera, en la que se ubican tres dormitorios, baño y pasillo, y planta segunda, en la que se ubica una buhardilla y terraza. Todas y cada una de las plantas se ubican entre sí por medio de escalera interior que parte desde la planta baja de la vivienda. La total superficie construida de la vivienda, con inclusión de la parte proporcional de la superficie de accesos rodados al sótano-garage, es la de doscientos veintitrés metros con veinticinco decímetros cuadrados. Ocupa esta vivienda una superficie total de parcela de ciento catorce metros cuadrados, de la que ocupa la edificación en planta baja una superficie de cuarenta y seis metros con ochenta decímetros cuadrados, estando el resto de la superficie no edificada dedicada a zona de acceso a la vivienda y zonas ajardinadas propias de esta edificación. Inscrita en el Libro 127, Sección 9.ª, Folio 48, Finca número 10.254. Murcia, a 15 de enero de 1997.

12.- TIMBRADOS LEVANTE S.A., CIF número A-30024178, con domicilio en Ctra. de Madrid km 382 Espinardo, Murcia, por los conceptos de Imp. Vehículos, I.A.E. empresas, por un importe de 2.007.444.-ptas., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- URBANA: Un trozo de tierra seco, destinado a solar, en el Cabezo Cortado, partido de Espinardo, término de Murcia, que tiene de cabida mil trescientos metros cuadrados, que linda: frente o fachada, carretera General de Madrid a Cartagena, por la derecha entrando con calle denominada de la Renault, por la izquierda, con finca matriz, en porción propiedad de Papelera del Ebro, y por el fondo, calle de nueva creación. Se segrega de la finca 10.788, folio 8, libro 116 de esta sección, inscripción 1ª.

Solar descrito en la inscripción 1ª, que según el título presentado sobre el mismo se ha construido: Una nave para usos industriales, sin distribución alguna, con una superficie construida de mil metros cuadrados. Inscrita en el libro 149, folio 103, sección 7.ª, finca número 11.437. Murcia, a 11 de diciembre de 1996.

13.- D. FRANCISCO ROCAMORA ROCAMORA, D.N.I. número 27457728, con domicilio en c/ Ceuta número 10, 1º Murcia, por los conceptos de Plus Valía, Imp. Vehículos, L. Obras, Multas Urbanísticas, por un importe de 580.436,- pts., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora, habiéndose responsabilizado en el mismo a su cónyuge D.ª María Martínez López, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Inmuebles embargados:

- URBANA: Una Casa de Planta baja y alta, situada en este término municipal, partido de Aljucer, calle Vereda, sin número; su figura es trapezoidal, con una superficie la baja de ochenta metros cuadrados, y la alta de ochenta y tres metros y sesenta decímetros cuadrados, consta cada una de ellas de tres dormitorios, comedor-estar, cocina y cuarto de aseo, linda: frente o Sur, calle de su situación, en una línea de once metros cincuenta y cinco centímetros, derecha entrando, callejón que es paso de aguas, en una línea de ocho metros, izquierda, finca de Francisco Moreno Jara, en una línea de cuatro metros, sesenta y dos centímetros, y fondo, acequia de Alguazas, en una línea de diez metros, cuarenta centímetros. Inscrita en el libro 87, sección 9.ª, folio 101, finca número 588-N. Murcia, a 17 de enero de 1997.

14.- CREACIONES DE MURCIA, S.A., CIF. número A-30.121.297, con domicilio en C/ Madrid, 26, Cabezo de Torres, Murcia, por el concepto de Impuesto de actividades económicas empresarial, por un importe de 2.140.802,-pts., incluidos principal, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora.

Inmuebles embargados:

- RÚSTICA: Un trozo de tierra seco, riego de motor, con algunos árboles frutales, situado en término municipal de Murcia, partido de Espinardo, paraje denominado «Casas Blancas», actualmente en la zona Norte de Cabezo de Torres, próxima a Camino Viejo de Fortuna, camino denominado Tovar, que tiene una extensión superficial de dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y dos centiáreas, equivalentes a veintidós tahúllas y quince brazas, que linda al Norte, herederos de D. Fulgencio Sánchez Barba; al Sur, herederos de D. José Sánchez Barba, mediando canal de riego; al Este, D. Pedro Tovar Sánchez, camino de cuatro metros y medio, medianero, hoy denominado de Tovar, y al Oeste, con finca de los señores Meseguer Ródenas, camino medianero; sobre el que se declara que sobre el mismo se ha construido: una nave de forma rectangular de mil novecientos cincuenta metros cuadrados y entreplanta de trescientos metros cuadrados, con una superficie total de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, de treinta metros de luz y sesenta y cinco metros de largo. Inscrita en el libro 216, sección 7.ª, folio 116, finca número 154-N.

- RÚSTICA: Parcela de tierra riego a motor, en término de Murcia, partido de Espinardo, paraje denominada «Casa Blanca». De cabida dieciocho áreas, dos centiáreas, equivalentes a algo más de tahúlla y media. Linda: Norte, fincas que se adjudican a Carmen y Concepción Belmonte Sánchez; Este, la que se adjudica a José Belmonte Sánchez; Sur, herederos de Antonio Sánchez Barba y la parcela de Carmen Belmonte Sánchez; y Oeste, dicha parcela de Carmen. Inscrita en el libro 99, sección 7.ª, folio 153, finca número 9.838. Murcia, a 31 de enero de 1997.

15.- D. MARIANO DELGADO BERNAL, D.N.I. número 22.408.521, con domicilio en C/ Juan Tenorio, 9, La Alberca, Murcia, por los conceptos de Impuesto de actividades económicas empresarial, Contribución Urbana, IBI urbana, Impuesto sobre vehículos y Licencia apertura, por un importe de 3.001.556,- pts., incluidos principal; recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora, habiéndose responsabilizado en el mismo a su cónyuge D.ª María del Carmen Alpáñez Alarcón, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Inmuebles embargados:

- URBANA: CINCUENTA Y DOS: VIVIENDA tipo A, piso derecha fondo, situado en la cuarta planta, con entrada por la escalera A, del edificio sito en esta Ciudad, calle sin nombre, perpendicular a la Avenida Infante don Juan Manuel, ocupa ochenta metros, cuarenta decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios; linda: derecha entrando, vivienda piso izquierda fondo de su misma planta y escalera, y en parte zona ajardinada del edificio; izquierda, Antonio y Joaquín Sánchez García, mediando pequeño espacio libre del edificio; y fondo, calle sin nombre. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, libro 250, sección 8.ª, folio 016, finca número 7.236-N. Murcia, a 31 de enero de 1997.

Notifíquese a los deudores, a sus cónyuges, en su caso; a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y ejecutivos, requiriéndoles para que presenten los títulos de propiedad de las fincas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124,2 del Reglamento General de Recaudación, y a estos últimos, información acerca del estado e importe actual de sus créditos.

Expídanse mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente para que causen anotaciones preventivas de embargo a favor del Ayuntamiento de Murcia, según previene el artículo 125 del citado Reglamento, y se expidan certificaciones de cargas de los inmuebles. El Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva.»

Lo que se notifica mediante el presente edicto a Comercial Dorita, S.A., a Renault Leasing de España, S.A. y a Financiera Pegaso, S.A., acreedores de D. Martín Robles Robles, a D. Eduardo Neira Martínez, acreedor de D.ª Isabel Aparicio Serrano, a D. Enrique Martínez Vicente, a Isabel Muñoz Egea, a Francisco Navedo Borrego, a Ángeles Sánchez Palazón, a Juan Pérez Calderón, a Dolores Hernández Cañizares y a Internacional de Climatización, S.A. (Interclisa), como acreedores de D. Francisco Meroño García, a D. Francisco Hernández Pintado, a D. Gabriel López González, a D. Mariano Gallego Sánchez, a D. José Garre Muñoz, a D.ª Manuela Muñoz Muñoz, a

D. Pedro Meseguer Muñoz, a D.ª Josefa Meseguer Meseguer, a D. Juan Garre Muñoz, a Pensos Ortín, S.A., a D. Trinitario Parra Hernández, a Lifes S.A., a Talleres Cato, S.A., a D. José Tornel Valles, a Pensos Frandi, S.A., a D. Julián Garre Muñoz, a D. Francisco Garre Navarro, a D. José Garre Jódar, a D. Francisco Zamora Romero, a D. Pedro Gallego Sánchez, a D. Juan Cánovas Sánchez, a D. Juan Sánchez Gracia y a Promociones Siglo XXIII, S.L. acreedores y arrendataria de Embutidos Pinar, S.A., a Problema, S.L., a Ducticilos, S.L., a D. José y D. Antonio Alonso Ruiz, a No Way Out, S.A., a Punto y Aparte, S.A., a Way Of Life, S.A., a Albu-Singue, S.A. ó al tenedor, tomador o endosatario de las letras de cambio y al Convenio de Acreedores, como titulares de derechos reales y acreedores de Cerdán Hermanos, S.A., a D. Diego Aguilar-Amat y Marín-Barnuevo, a su cónyuge D.ª María Bañón García-Esteller, a D.ª M.ª Eugenia Aguilar-Amat y Marín-Barnuevo, a su cónyuge D. Fernando Sebastián de Erice y O'Shea, a D.ª Mercedes Aguilar-Amat y Marín-Barnuevo, a su cónyuge D. Alfonso Chico de Guzmán y Barnuevo, a D.ª Rafaela, D.ª Margarita, D.ª Pilar, D. Fernando, D. José María, D.ª Rosalía, D.ª Dolores, y D. Manuel Aguilar-Amat y Marín-Barnuevo, a D.ª María de las Mercedes y D.ª Margarita Tena Aguilar-Amat, como condominios de D. José Luis Tena de Aguilar Amat, así como a su cónyuge, sin que conste su identidad, a D. Juan Ríos López y a su cónyuge D.ª Antonia Alcázar Martínez, a Holloman, S.A., a Timbrados Levante, S.A., a D. Francisco Rocamora Rocamora y a su cónyuge, D.ª María Martínez López, a Creaciones de Murcia, S.A. y a D. Mariano Delgado Bernal, para su debido conocimiento y efectos, al no haber sido posible practicar las notificaciones personales por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, significándoles que contra la presente resolución dictada por el Tesorero del Ayuntamiento, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y los demás actos de trámite que en ejecución de la misma determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, en virtud de lo establecido en el artículo 107 y 114 del mismo texto legal, podrá interponerse por los interesados recurso ordinario ante el Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de esta notificación, solamente por los MOTIVOS tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria [a) Pago, o extinción de la deuda, b) Prescripción, c) Aplazamiento, d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma]. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado.

Contra la desestimación del citado recurso administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia. Si la desestimación es expresa, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde la notificación de la misma, si es presunta será de un año desde el día siguiente en que se entienda desestimado. Todo ello de conformidad con el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El artículo 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece que la interposición del recurso contencioso-administrativo

nistrativo contra actos que ponen fin a la vía administrativa requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado y el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que se acredite haberla efectuado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se requiere a los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento citado, para que entreguen en este Servicio los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Se les advierte que, conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación pueden comparecer en el plazo de ocho días desde la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la oficina de Recaudación sita en C/ Puerta Nueva, 10, de Murcia, indicando la situación y cuantía actual de su crédito y que, transcurrido dicho plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Murcia, 20 de marzo de 1997.—El Tesorero.

Número 5058

ALBUDEITE

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento en la sesión plenaria de 21 de febrero de 1997, y no habiéndose producido reclamaciones en la exposición al público, se eleva a definitivo y se hace público el resumen por capítulos al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

INGRESOS

Capítulo I	12.553.400
Capítulo II	1.500.000
Capítulo III	10.378.000
Capítulo IV	30.370.189
Capítulo V	10.350
Capítulo VI	769.914
Capítulo VII	32.970.257
Total	93.552.110

GASTOS

Capítulo I	27.656.202
Capítulo II	23.345.876
Capítulo III	700.919
Capítulo IV	3.175.537
Capítulo VI	37.951.143
Capítulo VII	276.200
Capítulo IX	446.233
Total	93.552.110

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la LRHL, contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Albudeite, 24 de marzo de 1997.—El Alcalde, Luis Férrez Peñalver.

Número 4857

LORQUÍ

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 31 de marzo de 1997, el proyecto de "Modificación de las NN.SS. de Planeamiento, que afecta al cambio de suelo apto para urbanizar, en el Sector N-2, a suelo urbano".

Se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante cuyo plazo podrá ser examinado, en la Secretaría General, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes ante este Ayuntamiento.

Lorquí, 1 de abril de 1997.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Número 4858

BLANCA

ANUNCIO

Desafectación de tres escuelas Alto de Bayna

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1997, acordó por unanimidad de miembros de la Corporación presentes en la sesión, la desafectación de tres escuelas sitas en Alto de Bayna, como bien de dominio público, destinado a un servicio público, para su calificación como bien patrimonial, exponiéndose al público por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para presentación de reclamaciones.

El acuerdo de desafectación, una vez obtenida la autorización de la Dirección Provincial del M.E.C. producirá efectos y será definitivo si no se presentan reclamaciones.

El expediente para su consulta, se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Blanca, 24 de marzo de 1997.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.